

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Ante los cuestionamientos hechos, se ha notado una actitud reactiva por parte de la Unidad de Gestión, porque al final lo que dicen es que van a consultar al operador y ahí es donde se dan cuenta que simplemente trasladando datos de un archivo a otros para hacer el cálculo, pero no hay cuestionamiento de si está o no bien.

Los acuerdos que se tomaron en la reunión del 19 de julio no hicieron caso, no se han cumplido, se les ha recordado a través de oficio y responden que van a revisarlo con el operador para saber si está de acuerdo.

La revisión de los ingresos y costos por interconexión y básicamente esos fueron los puntos principales.

Son situaciones en las que pareciera que no hay colaboración por parte de ellos a pesar de lo que han hablado, las notas que han compartido y precisamente por eso buscan solucionarlo lo más pronto posible.

Señala que lo anterior no afecta todavía el TIR, o sea, se mantiene negativo, pero lo que se quiere evitar es que sin darse cuenta es que se vaya a acumular y sin que se den cuenta el proyecto sea rentable.

Al ser las 10:45 horas ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Brealey Zamora.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el Consejo lo que quiere en esta oportunidad es escuchar la exposición y se resolverá por fondo el próximo miércoles.

Agrega que es obligación del operador llevar esa contabilidad separada, qué responsabilidad tiene la Unidad de Gestión de solicitar y exigir al fideicomiso para el tema de los pagos, porque todos tienen su responsabilidad.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que de la exposición le quedan dos cosas que no identificó.

Señala que, en la situación, el comportamiento que han identificado con las inconsistencias es indiferente con respecto al operador, o sea si también lo identificaron para con otros operadores, pero con el volumen del informe se inclina con respecto al del Instituto Costarricense de Electricidad.

Le parece importante que indistintamente del volumen, el informe tenga la sección de los otros operadores, con el fin de no generar ningún tipo de información errónea, porque se está viendo el volumen y lo entiende racionalmente, pero hay que recordar que es la primera vez que el Consejo está conociendo este tema, de manera que conozca la magnitud en términos generales y el comportamiento desde el punto de vista de lo que trata de interpretar, que es una serie de inconsistencias desde el punto de vista de cumplimiento del contrato que se tiene de la institución con respecto al fideicomiso.

Menciona que hasta donde entiende, la contraparte del Consejo es el Banco y con ese ente se tiene a un equipo determinado que son los que rinden cuentas, remiten, analizan o definen lo que las diferentes Unidades de Gestión generen, entonces hay un proceso de validación de fondo por parte de la contraparte, no es un mero tramitador pero no lo tiene en el informe y no se ve claro la responsabilidad del Banco con respecto a lo que les remite.

El informe está muy enfocado a la Unidad de Gestión y este tiene su contraparte es el propio fideicomiso y no la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Por lo anterior, le parece importante que sea incorporado en el análisis sobre la parte financiera y la revisión de los pagos realizados para estos proyectos, porque hay un tema de un histórico que se mueve con la información suministrada, o sea, que se anexe de ser posible la parte financiera.

Agrega que como señaló el funcionario Cordero Infante, no hay problema con el TIR, pero quiere saber si alguna inconsistencia histórica generó por parte de la Unidad de Gestión una recomendación de pago por parte del Banco hacia Fonatel y como consecuencia, de la Dirección General de Fonatel hacia el Consejo.

Quisiera saber qué de esa información se puede revelar, para de una vez detectarla y corregirla y eventualmente ponerlo en el acuerdo que se tome.

Añade que del informe no se desprende eso, interpreta que no, pero lo importante es que en el anexo se incorpore. En resumen, señala que, con los otros operadores, lo del Banco como la contraparte, qué es lo que le toca decir a Sutel, porque siente en el informe como que la Dirección General de Fonatel se reúne directo con la Unidad de Gestión, sin el filtro del fideicomiso, de lo que se desprende de la información como está.

Hablan de un acuerdo de una fecha de setiembre y que llegaron a una serie de acuerdos, pero deberían indicarse en forma explícita cuáles fueron, porque se hacen referencia en varias partes a esos acuerdos que no se cumplen, los cuales fueron con la Unidad de Gestión o con el fideicomiso que es la contraparte, o si el fideicomiso estuvo presente, si avaló si las preguntas que hicieron, el fideicomiso las respondió o lo hizo sólo la Unidad de Gestión, porque eso depende de la respuesta que haría el Consejo para con el Banco, en el acuerdo, parte de la historia final del documento que todavía no tiene muy clara, cuál es la estrategia para poder solucionar, como bien lo señala el funcionario Cordero Infante.

El funcionario Cordero Infante indica que, con el tema de los otros operadores, sí han hecho consultas que se aclaran inmediatamente, consultas muy puntuales, por ejemplo que hubo una variación muy alta de un mes en gastos administrativos y a qué corresponde y al respecto siempre la tienen. Señala que no han tenido inconsistencias significativas, como lo han hecho con el Instituto Costarricense de Electricidad, aunado que dan la respuesta inmediatamente.

Sobre el histórico de pagos, indica que hizo el ejercicio acomodando la información con la que cuentan ahora. Esto no afecta del TIR, se hizo el ejercicio, pero lo que quieren evitar es justamente pararlo ahora y que todo venga correcto y que en el futuro no les tome por sorpresa que algo venga incorrecto.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9666-SUTEL-DGF-2019 de 25 de octubre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-076-2019

Trasladar el conocimiento del Informe sobre inconsistencias en los Flujos de Caja Libre de Operación (FCLO) de los proyectos a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad y atrasos en la entrega de auditorías, presentado por la Dirección General de Fonatel, para la sesión ordinaria a celebrarse el miércoles 27 de noviembre del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. *Plan remedial del Instituto Costarricense de Electricidad y caso comunidad de Chorreras.*

Ingresan a la sala de sesiones los señores Carlos Gallegos y César Hung Álvarez, de la Unidad de Gestión, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

Por una recomendación que se realiza sobre el particular, se traslada el tema referente al plan remedial del Instituto Costarricense de Electricidad y caso de la comunidad de Chorreras.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Pineda Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta indicada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-076-2019

Trasladar el conocimiento del Plan Remedial del Instituto Costarricense de Electricidad para la sesión que se celebrará el miércoles 27 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3. *Informe de avance sobre aumento de velocidades en el Programa Comunidades Conectadas.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de avance sobre el aumento de velocidades en el Programa Comunidades Conectadas. Se da lectura al oficio 10421-SUTEL-DGF-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema indicado.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que hace meses atrás, en virtud de que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones presentó en el mes de enero una propuesta para que se valorara el ajuste de las velocidades, se presentó un plan al Consejo de Sutel, que se le ha venido dando seguimiento.

Señala que esto impacta los programas 1: Comunidades Conectadas y el programa 2: Hogares Conectados.

En el caso que se conoce, se está exponiendo el tema del ajuste de las velocidades para el programa 1: Comunidades Conectadas. La Dirección ha intercambiado información con la Unidad de Gestión y el Banco

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Nacional de Costa Rica para poder avanzar en la ejecución del plan y es así como se han emitido diferentes oficios y se han intercambiado información con el Banco para lograr avanzar.

Señala que recordando que este tema de ajuste de las velocidades tiene un impacto importante en los proyectos de ejecución, pero también principalmente en el programa, dado que se han atendido la Zona Norte, Sur, Caribe, Pacífico Central y Chorotega, pero están pendientes la Zona Este por Turrialba, Oeste entre San Ramón y Miramar, la Zona Norte hacia la cordillera del Braulio Carrillo y la Zona Sur hacia los Cerros de Los Santos y las estribaciones al Pacífico Central y Sur.

Ahí hay comunidades y se tienen solicitudes que han presentado y los proyectos del Programa 1 tienen dos principales objetos, que es la atención de los habitantes y la atención de los Centros de Prestación de Servicios Públicos y el ajuste de las velocidades, principalmente para la reformulación de los proyectos de la Región Central y poder avanzar con una eventual licitación, requieren de acuerdo con la propuesta del MICITT contar con información, precisa, suficiente y clara de a qué rangos de velocidad se conectarían esos centros de prestación de acuerdo a la matriz que expone el MICITT.

De toda esa información, se necesita corroborar con los contratistas la información y estimaciones que se han remitido, con el fin de contar con una verificación de estas estimaciones que ha hecho el Banco, como paso previo a iniciar la incorporación al presupuesto del plan 2020.

Por lo anterior, señala, este proceso tenía un impacto en el plan anual de programas y proyectos del 2020 y en el flujo de caja multianual de los próximos años.

También indica que se han observado mediciones en el campo con relación al programa 1 y que la solución LT desplegada en ciertos distritos, estaría en capacidad de suministrar velocidades entre los rangos 1 que es 15/10 y en los rangos 2, que es 4/18 en varios de estos centros, o bien podría requerir una actualización de tecnología de LTE o LTE advance, lo cual sería un ajuste menor y cumpliría al menos con los rangos 1 y 2 en varios de estos centros, por lo que se agradece que en conjunto con los contratistas se tratara de maximizar los esfuerzos y la información, a fin de tener claridad de que esas velocidades permitirían que las capacidades de la red podrían conectar esos centros de prestación a la velocidad que se indica.

Hay ciertas zonas que tienen pocos usuarios y que no requerirían una inversión adicional con infraestructura, ya que la solución LTE ya implementada, permitiría realizar este aumento de las velocidades y es el tema de la escalabilidad, en términos de ajustes de velocidades es un tema de programación de software, en otros casos la escalabilidad requiere inversión y hay que distinguirlo y por tanto se requiere trabajar con los contratistas para ver si en esas zonas habrá que hacer un "up grade" y si significa una inversión o no, dado que hay inversiones que el fondo ha hecho y que están proyectadas.

Finalmente, la política pública establece que las velocidades se revisan cada 18 meses y es importante mencionar que se ha dicho en varias oportunidades que tocar el piso de servicio universal, tanto para los habitantes para los centros de prestación, podría generar que en algún momento sea financieramente inviable sostener un incremento de velocidades de acceso y servicio universal cada 18 meses.

Por tanto, esta revisión si bien es cierto es muy diligente en tiempo, también es un enorme compromiso y una gran presión financiera que podría no ser sostenible, entonces este tema es importante revisarlo con el MICITT y que este aumento de velocidades en el caso particular y en el momento que se está, requiere necesariamente contar con la información del MICITT de los Centros de Prestación de Servicios Públicos.

También requiere consultar los contratistas si cuentan con el espectro suficiente, porque podrían tener la infraestructura y capacidad, pero no el espectro, no les da y si esa implementación podría dar un despliegue o un up grade de tecnología de 4.5, o sea avanzar de LT a LT Advance a 4.5.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Lo anterior podría cumplir con las velocidades en ciertas zonas a los habitantes y ciertos Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), como por ejemplo escuelas unidocentes o tipo D1.

En otros lugares tal vez esas capacidades inalámbricas no son disponibles o el espectro no es disponible, entonces para lograr los rangos de velocidad entre los umbrales 3 y 4, no pareciera que la solución va a ser inalámbrica, si no de fibra y entonces pasar al proyecto de soluciones inalámbricas a zonas muy rurales de mucha dispersión, podría ser que la inversión no sea muy rentable de una forma permanente y con eso hay que tener los estudios que lo respalden.

Lo anterior para sostener las velocidades en los rangos 3 y 4. También el aumento en las velocidades requeriría un monitoreo en tiempo real de esos enlaces, porque obviamente los primeros que tienen que facilitar esta información son los contratistas y también las posibilidades de que estos sistemas, con estas capacidades, tengan bloqueos de aplicaciones y otros centros de prestación y muchas veces esa conexión queda abierta y disponible para los habitantes.

Ante todo, este rango de información que se requiere, la Unidad de Gestión contestó mediante el oficio del 21 de octubre del 2019 de que la Unidad de Gestión no cuenta a la fecha con información suficiente para dar respuesta a todo esto y ante estas consultas planteadas por la Dirección General de Fonatel, la Unidad indica que necesita trabajar con los contratistas para poder tener un incremento de las velocidades definitivo.

Ante lo expuesto, la Dirección General de Fonatel emitió el oficio mencionado anteriormente para informar al Consejo al respecto.

El señor Adrián Mazón Villegas añade que lo trabajado por la Unidad de Gestión, en vista que no ha tenido muchos insumos de parte de los contratistas, así lo han informado, ni toda la información por parte del MICITT, ha sido un diseño como de escritorio, han contemplado un aumento de toda la infraestructura a 4.5G y un aumento en la cantidad de infraestructura.

Lo que han planteado de consultas es que hay mucho que detallar y que estudiar, porque tal vez no es necesario un incremento de infraestructura en todos los casos, de lo que se ha visto que se ha desplegado que sería factible atender muchos de los aumentos, o por lo menos en algunos casos que no fuera el 100% de la infraestructura que se hace el aumento.

Considera que la propuesta tiene que estudiarse más, hace falta información y todavía no pueden entregar un estudio más detallado.

Añade que ya se les ha hecho las consultas al MICITT para tener los datos de los centros que hacen falta. Se han estado trabajando con estimados que se aproximan bastante a la realidad.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que, en este caso, con los escenarios que se tienen con los operadores, le parece que por ejemplo, dos operadores de los tres indican que ellos tienen las posibilidades del aumento de la velocidad ya, porque ya lo tienen dentro de sus ofertas comerciales, por lo que ese aumento para ellos es económico, no de infraestructura para con ellos, entonces es como la mitad de la historia de velocidades, esto para no rezagar todo en espera de la información.

En la segunda parte del aumento de velocidades con estos operadores, lo que interpreta es la información que tiene la administración, las instituciones públicas, para el caso de los CPSP, más lo que los otros operadores puedan diseñar.

Su pregunta va en la línea de que, con esta respuesta si el Banco no está y no habla del banco, si no que la contraparte, no está recomendando avanzar en una parte, mientras se construye la otra, quién lo podía entender.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Parece que está paralizando todo en la respuesta, eso es lo que interpreta de la exposición, no ve sentido de porqué detienen una, si ya los propios operadores dicen que no pueden.

El estudio que hace el fideicomiso no establece esa separación, si bien lo deduce de los operadores como la infraestructura era LT, el aumento en hogares era poco, lo que se entiende de los operadores es que se incorpore en lo que vende en esa zona, lo de los hogares parece que no es un obstáculo.

En cuanto a los centros y el propio operador, es más complejo porque falta la información.

Consulta la señora Vega Barrantes qué dice la Administración Pública, a lo que el funcionario Mazón Villegas señala que no lo tiene presente, les habían mandado una parte que era la de los CECI's, les dijeron que era con base en la cantidad de computadores, lo cual parece que hay una divergencia con lo que dice la actualización de velocidades, que era con base a la estimación de usuarios.

Del Ministerio de Educación Pública no la han recibido y de CEN – CINAÉ sí, pero lo principal es de las escuelas que es la mayoría de los centros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que, entre los documentos, a raíz del análisis que se han venido realizando. agregó un resumen de los lineamientos emitidos por el MICITT sobre la velocidad de conexión. Quiere ahondar, porque podría ser que cada uno tenga una lectura en la forma de aplicación, por lo que es bueno discutir sobre la herramienta para tener mayor criterio.

Señala que el instrumento se dictó el 15 de enero del 2019, está en la página web y viene a variar el parámetro con el que se define la conectividad, principalmente en los CPSP y esto hace que deba valorarse cómo aplicar un aumento de velocidades; probablemente esa información deba construirse o estar construyéndose porque hasta ahora había sido un estándar, o sea, la velocidad mínima se aplicaba a todos, pero ahora para determinar cuántas personas van a visitar cada centro y definir cuál velocidad, debe requerirse pues cada uno tiene que individualizarse cada caso.

El lineamiento habla en el último punto sobre la forma de aplicación y esto es importante, porque habla de los proyectos que se encuentran en ejecución y de los aquellos cuya escalabilidad no resulte técnica o financieramente viable y los proyectos con alcances y objetivos que desarrollan en todo el territorio.

Dado lo anterior, consulta cuál es la importancia de centrarse a estudiar este tipo de acciones, porque en el primer caso, en los proyectos que se encuentran en ejecución, los somete a un análisis técnico y financiero que determine la viabilidad del proyecto, que son los informes que se le están dando al Banco.

Por otra parte, ¿cuánto se tarda el Banco en realizar ese estudio?, es importante tener un cronograma que les permita, con el Poder Ejecutivo, exponer la valoración de escenarios, porque podría ser que no sea factible financieramente llegar a esas velocidades en algunos sitios, entonces la prioridad es ir haciendo revisión.

Lo otro es que la escalabilidad, que no resulte técnica o financieramente viable y señala que deben valorarse los mecanismos que permitan la conectividad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y nuevas velocidades establecidas.

Para lo anterior, también se requiere determinar por qué razón ya llegaron al tope de la escalabilidad, porque en principio los carteles tienen el principio de escalabilidad a la hora de haber presentado las ofertas los operadores.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Los alcances y objetivos que desarrollan en todo el territorio dicen que en ningún caso deberá interpretarse dichas velocidades como una limitación para conectar un hogar o un centro, para los casos en los que ninguno de los operadores pueda brindar una oferta a las velocidades de acceso universal definidas, pero exista una oferta de servicios que permita la instalación de una velocidad menor, deberá brindarse la posibilidad de conexión a la velocidad disponible.

Cómo ir haciendo escenarios e ir separando, si hay lugares donde no hay otra velocidad disponible y no es posible por el estudio superarla o por lo menos en este programa y en este minuto, entonces tendrá que ir haciendo, separando cuáles sitios es posible con lo que se tienen hoy y cuales, no porque no se pueda cambiar de tecnología.

Ellos establecen que el cambio tecnológico es obligatorio a valorar en el siguiente Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, están buscando valorar todos los escenarios y Sutel lo que tiene que hacer es el ejercicio de valorar todos los escenarios, porque si se piensa en una solución para todo lo que se tiene hoy en el paquete, no se podrá avanzar.

Conforme lo expuesto, desde el punto de vista estratégico es muy importante mostrar voluntad y que todo lo que es posible se haga, todo lo que está conectado se mantenga al menos a la velocidad mínima disponible, pensar si este programa ya debe pasar a otra generación y relanzar el programa variando y dejando el esquema, pensar en una ampliación de servicios como se ha hablado en muchas ocasiones y responder con las mismas palabras del MICITT y ver los diferentes escenarios de acuerdo a lo que aquí mismo se establece para no comprometer a una actividad que Sutel no está lista y no esperar hasta dentro de dos o tres años tener la solución completa y aunque se llegue a una gran alternativa, se ha tenido todo un desgaste para llegar allí y el reproche de que no cumplieron.

En el tema del acuerdo, se hace referencia a un oficio de información solicitada por la Dirección, señala que no sabe si es el momento para que el Consejo haga esa solicitud, porque hay una reiteración o dejar constando que lo que se ha pedido y en qué términos, si se ha reiterado y si no ha habido respuesta definitiva por parte del Banco, para que la misma sea conocida por el Consejo y que sea el Cuerpo Colegiado el que asuma esa solicitud de información.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el hecho de que se vea por el fondo, le parece que podría en algo colaborar para la Dirección, principalmente para el tema del acuerdo para poder guiarse entre todos. Ya se tiene un documento que es un dictamen, pero tal vez la posición del Consejo es la que se debería de tratar de ayudar a construir. Tener todos los informes que se han construido en estos meses ha permitido a los Asesores y al Consejo tener la claridad de hacia dónde se debe ir.

Le parece que el propio acuerdo del Consejo debería tener la claridad y capacidad de dividir de lo que se está solicitando al Banco desde febrero en esta última etapa y dividirlo de esta forma, le parece que es la forma correcta.

Indica que el señor Humberto Pineda Villegas manifestó que es financieramente viable, por tanto jurídicamente viable también; lo hacen complejos por los montos de la eventuales contrataciones, entonces, si realmente se tienen y utilizando como base esos documentos borrador que están allí, le parece que el Banco debería empezar a hacer ese análisis y no necesariamente sólo la Dirección, porque tienen que venir del propio Banco las afirmaciones referente a que si indistintamente del detalle de la información ya con una proyección, existe una limitación y de qué tipo y así ir eliminando expectativas de lo que va a ocurrir y cuándo, porque si ya hay datos base que la Dirección en su informe indica que sobrepasan el porcentaje de ampliación, aquí hay un tema no tanto de escalabilidad sino de legalidad con respecto a hacerlo como está, obligaría a hacer un nuevo escenario y eso tiene que empezar a decirse porque si no puede revotar

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

en el tiempo.

Agrega que siempre se pregunta por qué se espera tanto tiempo para que se dé cuenta de algunos elementos, igual le pasa a la Sutel con algunas cosas.

Cree que en la carta que el señor Edwin Estrada firma, hay un párrafo claro que dice: *“las velocidades procederán sí técnicamente proceden”*, lo cual le parece vital porque el nivel de mandato tiene una imposición, ni la Rectoría se está imponiendo, ni la expectativa es que tiene que ser porque sí.

Considera que el documento como está, especialmente en la parte de recomendación de recordar el del 2019, sin ninguna guía, sin ningún contenido, el Banco no le va a dar mayor requisito.

Coincide con la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez; referirse a un acuerdo a estas alturas de una seguidilla de oficios le parece que no es corresponde a lo que el Banco le tiene que responder al Consejo en su acuerdo de febrero; toda la intermediación es trabajo operativo entre las partes, si en esa nota hay elementos sustantivos, lo que correspondería es que el Consejo defina cuáles de esos elementos requiere igual que para cuándo. Igual pedir una propuesta de plazos, no quedarse en pensar cuando lo tengan.

Menciona que haría referencia para efectos del Banco, indicarle que el Consejo tomó un acuerdo para efectos para que se tenga lo más pronto posible la información, pero se requiere de un plan específico con plazos.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que desea hacer una distinción de lo que mencionaba la funcionaria Serrano Gómez con respecto a la nota del MICITT del mes de enero, la cual es orientativa con una serie de supuestos, condiciones, que promueve hacer estudios, análisis, valoraciones, pero en marzo el MICITT actualiza el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y coloca eso que dijo que era una intención de hacer para analizar la factibilidad y sobre la que Fonatel respondió que se iba a hacer un estudio para ver si era posible o no; en marzo se transformó en una política pública y lo que se ha escuchado es que entre enero y marzo, pasó de ser de esa intención a una política pública que se debe cumplir.

Considera que habría que revisar la diferencia en esos dos aspectos y conversarlo con el MICITT, para saber cómo lo están entendiendo, porque podría ser una diferencia en el nivel de la expectativa que pueden estar teniendo, porque puede ser financieramente viable pero legalmente no, o no se puedan hacer en ciertas zonas, qué se le diría al MICITT, no sería responder sólo al oficio, si no que responder a la política pública.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que el lineamiento está vigente y es el preámbulo para modificar el plan, pero se mantiene dentro de la misma línea, entonces en su criterio deben complementarse e integrarse las dos cosas, para poder ir cumpliendo con la política pública pero dentro de los escenarios que los lineamientos establecen, porque no está derogado ni modificado, entonces lo leería de manera integral.

A continuación, proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10421-SUTEL-DGF-2019, del 20 de noviembre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

ACUERDO 008-076-2019

1. Dar por recibido el oficio 10421-SUTEL-DGF-2019, del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de avance sobre el proceso de aumento de velocidades de los programas con cargo a Fonatel en el Programa Comunidades Conectadas.
2. Trasladar el tema señalado en el numeral anterior para la sesión que se celebrará el miércoles 27 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4 Atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos en Zona Norte ante vencimiento de contratos.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para la atención de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) en Zona Norte, ante el vencimiento de contratos. Seguidamente, se da lectura al oficio 10424-SUTEL-DGO-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema que indicado.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que la Dirección a su cargo ha venido dando seguimiento a los proyectos de la Zona Norte, los cuales fueron adjudicados a los operadores Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., recordando que el proyecto de Guatuso y Los Chiles a Telefónica y San Carlos, Sarapiquí y Upala a Claro.

Señala que eran 5 proyectos cuyo vencimiento será el próximo año, específicamente el 30 mayo del 2020. Ante esa situación, señala que se han venido revisando los alcances de estos contratos, principalmente la continuación o no de estos proyectos y lo que tiene que ver con el pago de los servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos.

Explica que a cantidad de estos centros es importante, hay 120 centros en Los Chiles y Guatuso y 304 en San Carlos, Sarapiquí y Upala y luego estos centros educativos también fueron solicitados por el Ministerio de Educación Pública; esta información fue remitida formalmente a diferentes medios a cargo de los representantes de ese ministerio.

Presenta los montos que representa, los cuales han sido puestos en conocimiento de las instituciones; se han venido intercambiando algunos oficios con el Ministerio de Educación Pública principalmente y con el caso del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica está la situación de que estos contratos pueden ser prorrogables si mantienen las condiciones que la originaron, es decir el déficit, sin embargo en el caso de Telefónica de Costa Rica, han indicado que no desean continuar con estos contratos y por lo cual el pago de los servicios queda en discusión.

En el caso de que se renovara el contrato por el déficit a los proyectos de Claro Telecomunicaciones, también se les podría renovar el contrato, pero se debe decidir sobre el pago de los servicios a los Centros de Prestación, recordando que se había dicho que esto era un pago y una subvención, que en la política pública está establecido que es por un plazo que es temporal, no permanente y también la Contraloría General de la República, cuando dio el refrendo al contrato del fideicomiso, estableció que en ningún caso podía sufragar gastos administrativos de las instituciones.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Dicho lo anterior, se presenta a conocimiento del Consejo el estado de situación, el seguimiento que se ha dado y lo que ha respondido el Ministerio de Educación Pública, que es principalmente quien tiene la mayor cantidad de Centros de Prestación.

Señala que el Ministerio de Educación Pública hace una serie de observaciones con respecto a este tema, pero en conclusión lo que dice es que ellos solicitan al fideicomiso que les mantenga el pago de los servicios. También se hace la referencia a quiénes han respondido y a los que no.

De igual forma, menciona que el Ministerio de Educación Pública por un lado dice que es necesario que el Programa 1 continúe con el pago de los servicios, pero por otro lado dicen que ellos tienen el Programa 5 de la red educativa y entonces hay una mezcla de temas y no se entiende si es Programa 1, Programa 5, o Fonatel va a pagar o ese ministerio se va a encargar lo cual se presta para varias interpretaciones.

En el caso de la continuidad de los servicios de los CEN-CINAE y del MICITT, éstos no han respondido y se está a la espera de cuál va a ser la posición de estas instituciones, en el caso del MICITT con los Centros Comunitarios Inteligentes y en general la nota que se le está presentando al Consejo que es la 10424, va describiendo el estado de situación y finalmente, decir que si bien es cierto el Ministerio de Educación Pública solicita que estos contratos se prorroguen y que el Fondo asuma los costos del acceso a internet por 5 años, también indica que pretende impulsar la red de banda ancha del Bicentenario, que colocaría la totalidad de los centros educativos, por tanto eso es precisamente como introducción a lo que se mencionó, que es necesario aclarar esta situación y siendo que el contratista Telefónica de Costa Rica ya ha manifestado su rechazo a la ejecución de la prórroga, no se podría continuar con la provisión de estos servicios con cargo al fondo.

Por lo anterior, presentan al Consejo el estado de situación de los 5 proyectos en la Zona Norte y recomiendan que es necesario aclarar lo dicho con el MICITT para conocer cómo va a proceder y con suficiente antelación tomar las medidas y reducir cualquier riesgo con respecto a la conexión a acceso a internet de esos centros educativos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que reiterando el tema de los lineamientos, es clarísimo y es el respaldo de esta Institución para definir muchas de las dudas y poder enviar el planteamiento acorde a que el mismo MICITT como ente rector ha establecido.

Lo anterior, porque los recursos de Fonatel tienen un límite temporal que se ve como un aporte inicial y la sostenibilidad en el tiempo le corresponde a cada entidad del Estado.

Las medidas que se deben de tomar, justo este es el minuto, cada institución ha tenido a lo largo de 5 años, el espacio, la oportunidad, la obligación de planificar y de prever los recursos para asumir este tema, pues se convierten prácticamente en compromisos asumidos por parte del Estado y al ser así, ese aporte inicial por parte del fondo se ve ya limitado, esta es una observación que ya le había remitido a la señora Hannia Vega Barrantes, incluso con el convenio con la Caja Costarricense del Seguro Social, que se considere una cláusula en los convenios donde ya con la experiencia, se pueda ir definiendo, cómo va a asumir cada parte dentro de 5 años esta obligación y el cumplimiento en llevar el servicio hasta la puerta del lugar, a partir del año 5 cómo va a sufragar esos compromisos, que se convierten en ya un tema de servicios propios que requiere la Institución, situación que es importante para determinar en qué casos se justifica y en cuáles no y también pasa para que cada una de las instituciones justifique qué es lo que ha hecho y porqué el resultado hoy no les permite asumir esta obligación contractual.

Le parece que en este sentido lo que hay que hacer es énfasis con las instituciones, es dar un seguimiento

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

de aplicar estos lineamientos y que sean ellas las primeras que justifiquen por qué no tienen los recursos y la planificación para asumir este gasto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en línea con lo señalado por la funcionaria Serrano Gómez, la política pública ha sido extraordinariamente específica en los últimos meses y a este Consejo le ha indicado que el uso de recursos de Fonatel tienen que estar en la línea con el plan, deben tener una temporalidad, como tal tiene que ser con tecnología escalable, pero particularmente han dicho que en el tiempo, el umbral es hasta el 21 y a partir de ahí habría un tercer plan que es lo que corresponde.

Seguidamente expone tres observaciones:

Le parece y solicita que le ayuden a recordar la respuesta del Banco en esta materia, que cuando se vio La Roxana, que fue el primer contrato que se vencía, este año, se le solicitó al Banco, si no se equivoca, que hiciera un estudio sobre varias cosas, no recuerda si se tuvo respuesta del Banco y recuerda que esperaban la respuesta previendo lo que venía, que son los eventuales vencimientos.

Recuerda que en el caso de La Roxana, si cualquiera le pregunta a una institución del Estado, se vence en 5 meses, requiere de los recursos, todas van a decir que sí, por las características administrativas que hay, pero en el caso del Ministerio de Educación Pública o de cualquier otro, es importante que se justifiquen las razones del porqué se requieren.

Los programas de Fonatel son importantes, cumplen una misión, pero están diseñados para un tiempo, un plazo, un objetivo, no es una caja chica permanente.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Pública lo ha indicado y en varias reuniones lo han comentado, lo han señalado sus técnicos, ya se ha comentado varias veces en otros documentos también y aquí en varias partes se señala, que en este momento están en un diseño de la red educativa y que dentro de ese contexto el Ministerio de Educación Pública, no la Sutel, si no sus propios funcionarios al menos en la única reunión de la comisión mixta que hace el análisis convocado por la Rectoría en esta materia, los propios funcionarios de ese ministerio decían que muchos de estas escuelas o conexiones van a tener un puente con red educativa y que hay que garantizar que las cosas sirvan para el gran proyecto de Red Educativa, que es la del Bicentenario.

Valoraría en este momento el mecanismo de consulta, de preguntar administrativamente a mandos inferiores, si requieren o no la continuidad, cree que es un tema que el Ministerio de Educación Pública debe de asumir y lo dijo en La Roxana, que es ese Ministerio a quien le corresponde indicar y no a puntos intermedios, si dentro del diseño de lo que están haciendo ellos, esto es una prórroga y esto por supuesto les trae un vínculo directo con el punto que acaban de ver, que es sobre los vencimientos en estas comunidades.

Recomendaría para efectos de acuerdo, lejos de pronunciarse por el fondo, lo que se haga es remitir esto en dos niveles, a la Rectoría para efectos de la coordinación interinstitucional con respecto a las instituciones que tienen que ver con todo esto, si no especialmente a la comisión de red educativa para que desde allí en el diseño grande se tome una decisión, porque de lo contrario se seguirá con párrafos contradictorios sobre de qué proyecto se está hablando al final.

Sugiere que se remita a la Rectoría, con una solicitud de reunión para el alcance de estos proyectos o programas y segundo, para directamente al grupo de la Rectoría y en este caso se tiene por suerte al señor Federico Chacón Loaiza como representante, que podría ir y explicar las razones del acuerdo especializado para con ellos.

Por último, si es que el Banco no ha remitido el informe que le solicitaron hace algunos meses, que va

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

servir como piloto para los demás, que se tenga una fecha específica en la cual se reitere al Banco la remisión de ese documento, de forma tal que la decisión sea integral y no coyuntural o por la presión. Se está con tiempo, lo que no se puede es esperar mucho a la espera de la respuesta.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que en la sesión 021-2019, celebrada el 10 de abril del 2019, el Consejo adoptó el acuerdo 014-021-2019 y en esa oportunidad la resolución del Consejo fue dar por recibido los informes en ese momento, tanto del Banco como de la Dirección General de Fonatel, aprobar la prórroga por un año adicional y el resuelve 5, solicitar al Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario y contraparte del Instituto Costarricense en el contrato, lo siguiente:

- Impulsar y promover medidas con el fin de integrar la comercialización, realizar mejores esfuerzos para la sensibilización de la población y otros, para promover ese proyecto.
- Informar al Ministerio de Educación Pública que el pago de los servicios a los cuatro centros educativos contemplados en ese proyecto, que es La Roxana, será prorrogado por 9 meses más, porque a partir del mes de abril del año 2020 tendrá que asumir los costos recurrentes por estos servicios.

Lo anterior fue la decisión que tomó el Consejo en esa oportunidad, en el caso concreto de La Roxana.

El funcionario Jorge Brealey Zamora añade que por qué no continuar con el pago de la factura de los servicios, en este caso de los centros educativos, tanto el MICITT como Sutel lo que tienen que hacer es cumplir la ley, entonces en el marco de referencia en el artículo 32 de la ley 8642, que al final es la norma para la Administración, se tienen los dos primeros incisos que hablan de promover acceso de calidad, manera oportuna, eficiente y a precios asequibles para habitantes que están muy lejos o de bajos recursos.

En ambos casos, lo que se ha estructurado es que se le lleve infraestructura y servicio hasta las casas, pero cada uno lo paga, igual que en el programa de hogares conectados, lo pagan, aunque sea poco.

El punto c) del artículo 32 de ley 8642, que habla de dotar servicios de telecomunicaciones, también de calidad, por eso el tema de las velocidades de manera oportuna y eficiente, y también -nuevamente destacar- a precios asequibles y competitivos, a las escuelas, sin embargo, las escuelas no están pagando.

Inclusive se podría pensar que, dentro de las poblaciones vulnerables, que es Régimen de Acceso y Servicio Universal, hay una discriminación o desventaja de la población en general con respecto las instituciones del Estado.

Lo menciona porque cree que a la hora del vencimiento de este primer ejercicio se puede pensar en, porqué se hizo así; porque el punto c.) es dotar de infraestructura o sea llevarla al centro, no solamente cerca de la comunidad, entonces 5 años pagar la factura garantizaba que junto con la otra infraestructura que se desplegara, pero una vez amortizada podría ser inclusive contrario a la ley seguir pagando una factura que le corresponda a las instituciones del Estado; la propia ley no dice que le corresponde al fondo sufragar la facturación de los servicios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que el tema de cumplimiento, esto es a mayo, pero se tiene el de La Roxana, que se prorrogó por 9 meses, que es abril.

En el informe tiene que quedar muy claro para efectos de la sesión del miércoles próximo, la situación contractual por parte del operador del cumplimiento, porque si se le vence a mayo y en esa fecha se va a tener una decisión con la Rectoría y con el Ministerio de Educación Pública que no requieren los servicios,

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

desde el punto de vista financiero de Sutel, pero los operadores no han terminado de cumplir con su contrato, qué pasa, porque ahí se sabe que hubo temas de torres, reglamentarios, hay un atraso producto de externalidades, entonces a partir de cuándo corre la prórroga.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10424-SUTEL-DGF-2019, del 20 de noviembre del 2019y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-076-2019

1. Dar por recibido el oficio 10424-SUTEL-DGF-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe de atención a los Centros de Prestación de Servicios Públicos en la Zona Norte.
2. Trasladar el análisis del tema indicado en el numeral anterior para la sesión que se celebrará el miércoles 27 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.5 Informe de la verificación física de los dispositivos entregados a los CPSP beneficiados con el programa 3 de Fonatel.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de la verificación física de los dispositivos entregados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), beneficiados con el programa 3 de Fonatel.

Se da lectura al oficio 10266-SUTEL-DGO-2019, de 14 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta algunos antecedentes con respecto a este tema; recordar que en la planificación que se había realizado del plan de control interno de este año 2019, se había contemplado el proceso de fiscalización y verificación de los dispositivos del Programa 3, el cual fue cumplido en las etapas de planificación, ejecución, control del proyecto, ejecutado a RACSA-PC Central, incluso y como parte de las buenas prácticas se presentó a este Consejo el informe del Proyecto 1 y la ampliación pero aun así se continuaron acciones de monitoreo y verificación.

Se había presentado el informe de fiscalización y control de Centros de Prestación del Ministerio de Educación Pública y de los CECI's y en esta ocasión se tiene un proceso que hicieron, que ha liderado la funcionaria Ivannia Barahona Gómez con el apoyo del resto del equipo de la Dirección, en Centros de Prestación de la Caja Costarricense del Seguro Social principalmente y de los CEN-CINAE.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Del proyecto se debe recordar que fue una inversión de 16.7 millones de dólares, se entregaron en total entre todos los dispositivos como parte de la decisión integral de las instituciones, cerca de 36.000 dispositivos, participaron 4 instituciones, 871 CPSP se vieron alcanzados.

Hay una distribución prácticamente en todas las provincias del país y el principal beneficiario ha sido el Ministerio de Educación Pública, el 54% de la inversión y el 71% de los dispositivos y después están las otras instituciones. En el caso específico de este proyecto, se tenía un objetivo que fue planteado por el Área de Control Interno.

La funcionaria Ivannia Barahona Gómez explica el trabajo que se ha realizado, cuya intención fue entregar los equipos y corroborar que estuvieran en uso.

Señala que se hizo una metodología, sacando una muestra entre las Caja Costarricense del Seguro Social y los CEN-CINAI, abarcando 1130 dispositivos, colaboraron todos los funcionarios de la Dirección para hacer las visitas a cada uno de estos centros de prestación y la base de la información era con los datos de las propias instituciones que hacían la entrega de los dispositivos.

El objetivo 1:

Como resultado de la verificación física se identificaron diferencias entre el inventario de los dispositivos en los CPSP y las visitas a los CPSP, esto en un 64% de los CPSP visitados, siendo las Tabletas el dispositivo con más diferencias.

De acuerdo con las indagaciones realizadas, estas diferencias no son por faltantes si no que corresponden a:

- 1) distribuciones de tabletas que se realizaron posterior a la entrega de la lista de inventario a la DGF y
- 2) a la hora de la visita algunas tabletas estaban en uso por parte de los doctores, situación que es razonable de acuerdo con la naturaleza de uso de estos dispositivos por lo que no fue considerado como faltante.

En el CEN-CINAI de la Florencia de San Carlos, en específico oficina central, no fue posible verificar la existencia física del CPSP y por ende de los dispositivos. Cabe señalar que este CPSP tiene la misma ubicación geográfica que el Cen Cinai de Platanar que fue verificado por la DGF, sin embargo, durante la inspección física se concluyó que no contaban con los equipos detallados en la lista entregada por la institución.

Añade que como parte del seguimiento de la Dirección General de Fonatel, se consultó a la Unidad de Tecnologías de Información de los CEN -CINAI, sobre este CPSP y sus dispositivos, de acuerdo con la respuesta brindada el 21/10/2019 mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-061-2019, para la fecha de la visita el personal de la Dirección a la oficina local se no encontraba disponible y la oficina donde se ubican los dispositivos estaba cerrada, por lo que no fue posible la inspección física, además la institución afirma que el equipo se encuentra allí y adjunta las imágenes correspondientes

1. Objetivo 2: Estado general de los dispositivos y su uso

Durante las visitas a los CPSP se logra verificar que los dispositivos se encuentran en buen estado físico y resguardados debidamente en las instalaciones de los CPSP, no se presentaron situaciones que llamaran la atención al respecto. Solo se presentó un caso en el CPSP de la CCSS de las Juntas de Abangares, donde una tableta fue extraviada y se realizó la denuncia correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Las tabletas donadas a la CCSS que se encuentran en uso han generado importantes beneficios a la institución, de acuerdo con las indagaciones realizadas con el personal que las utiliza, como, por ejemplo:

- Más agilidad en el proceso de ingresar la información de los pacientes en las bases de datos
- El hecho de ser portátiles da la oportunidad de alimentar las bases de datos del EDUS y/o visualizar la información en lugares que antes no se tenía el acceso inmediato.
- Otros usos como encuestas, verificar si el paciente es asegurado o no, análisis de datos sobre la operativa del área de salud, entre otros.
- La posibilidad de utilizar equipos en quirófanos, ya que dentro está prohibido tener computadoras de escritorio o laptops conectados a la red eléctrica por asuntos de seguridad.
- Implementación del Sistema Integrado de Ficha Familiar.

Sin embargo, se identificó que hay CPSP que no tienen en uso las tabletas, esto se debe principalmente a las siguientes causas observadas en las visitas:

- No cuentan con internet en la zona y/o no cuenta con MiFis que son dispositivos que para dar acceso a internet fuera del CPSP, estos dispositivos (MiFis) no forman parte de las donaciones de Fonatel, en su lugar se proporcionaron Access Point para dar internet dentro de las instalaciones de los CPSP.
- Se identificó que se distribuyeron equipos sin configurar el sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, situación que se presentó en específico en el Área de salud del Guácimo, donde indicaron que las tabletas asignadas a Farmacia no se encontraban configuradas situaciones que limita y atrasa su uso oportuno de las tabletas en los CPSPS beneficiados.

Esta Dirección consulto a la Caja Costarricense del Seguro Social el estado actual de estas tabletas en el área de Guácimo, quien responde mediante correo electrónico el 30/10/2019 que todas las tabletas se encuentran funcionando y en total hay 47 de ellas. Cabe señalar que a la fecha de la visita de Fonatel se identificaron 41 en total tal como se detalla en el anexo #1

- Existe equipo que a la fecha de la inspección física se encontró equipo aún guardado, esperando para ser puesto a disposición de los funcionarios de la institución.
- En cuanto al CEN CINAI, se indica que los niños si les dan un uso rutinario a los dispositivos entregados, de acuerdo con lo indicado por el personal de los CEN CINAI, sin embargo, se desconoce el uso de los equipos asignados al CEN CINAI de oficina central

Como conclusión se indica que:

1. Para las diferencias presentadas en los CPSP de la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Fonatel no puede determinar que correspondan a faltantes de inventario entregado vs el inventario reportado en los informes por parte de las instituciones de la CCSS, ya que estos han sido distribuidos posterior a la remisión del informe de la institución, de acuerdo con la información compartida por esta institución.

En cuanto a las diferencias detectadas en el CEN-C/INAI de Florencia de San Carlos, las diferencias en los dispositivos fueron justificadas por la institución beneficiada mediante el oficio DNCC-DI-UTIC-OF-061-2019 en el que afirma la existencia de los dispositivos y proporciona fotografías respetivas.

2. Los usuarios de las tabletas donadas a la Caja Costarricense del Seguro Social reconocen que este proyecto ha brindado más agilidad en los procesos de consulta, alimentación de base de datos de

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

los pacientes en las visitas, visualización de la información y análisis de datos de forma más oportuna, generando de esta forma satisfacción de que se cumplan los objetivos del Programa 3. Sin embargo, este proyecto tendría un beneficio mayor si todas las tabletas se encontraran actualmente en uso.

3. De acuerdo con las visitas efectuadas se concluye a satisfacción que los CPSP cuentan con la infraestructura y almacenamiento adecuado para los dispositivos entregados e identificados con placas.
4. Se considera importante compartir esta información con el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Fiduciario, con el fin de que se tomen las acciones correctivas necesarias, y a su vez, se tomen las previsiones del caso para futuros proyectos de este mismo programa, como parte de la mejora y las lecciones aprendidas, indicadas en el Informe de Acta de Cierre del Proyecto 1 y su ampliación del "Programa 3: Centros Públicos Conectados" documentado en el oficio 08087-SUTEL-DGF-2019, del 6 de setiembre del 2019 y aprobado por el Consejo de la Sutel en el acuerdo 003-059-2019 del 7 de noviembre 2019.

De acuerdo con la información anteriormente expuesta, señala que las recomendaciones de esa Dirección al Consejo son:

1. Se insta al Ministerio de Salud a realizar gestiones de control para verificar la existencia física de los equipos donados en los CEN CINAI beneficiados, esto producto del resultado obtenido en la muestra, cuyo objetivo fue validar la existencia y uso de los equipos donados a los CPSP con fondos de Fonatel a partir de las bases entregadas por la institución de la dotación de equipo, se le solicita además que en caso de aplicar esta recomendación nos comparta el resultado obtenido.

Así mismo la Caja Costarricense del Seguro Social una vez termine de distribuir los equipos a las Áreas de salud realice inspecciones físicas para validar la existencia y uso de los dispositivos, los cuales fueron requerimientos propios de la institución y de aceptar esta recomendación compartir el resultado a las DGF.

2. Se recomienda que la Caja Costarricense del Seguro Social verifique y determine mejoras en el proceso de distribución de los dispositivos para evitar situaciones en que los CPSP cuentan los dispositivos pero que por alguna razón ya sea por falta de configuración o de acceso a internet estos no puedan ser aprovechados por la institución de forma pertinente y de esta forma evitar costos de oportunidad en la misma institución.
3. En las visitas realizadas a la Caja Costarricense del Seguro Social se identificó que en algunas áreas de salud cada tableta tiene asignado a un responsable del activo lo que es un control muy importante para su resguardo. Por lo que se le solicita continuar con este control y sea replicado a todos los CPSP de la CCSS para contribuir con el cuidado y resguardo de los dispositivos.
4. Se les recomienda a las instituciones perfeccionar el proceso para identificar los requerimientos de los equipos para satisfacer las necesidades reales de la institución, como se mencionó se presenta el impacto de la falta de MiFis para conectar las tabletas y falta de internet en el CPSP. Adicionalmente algunos doctores mencionan que el sistema operativo de las tabletas si tuvieran Windows pueden instalarle otros sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social; entre otros
5. Se recomienda a las instituciones velar por el mantenimiento y hacer uso de las garantías, así como maximizar el uso de los dispositivos para beneficios a la población atendida
6. Se recomienda a las instituciones evaluar los efectos que están produciendo en la población

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

beneficiada la incorporación de la tecnología en las instituciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que podría ser importante para guiar al lector incluir como una ficha resumen de cuándo se hizo y cuál fue la metodología aplicada, porque este es el seguimiento a un acuerdo anterior, entonces si no, se le pierde el rastro y viene detallado qué se hizo y cómo se hizo, pero siempre es importante mejorar la metodología que se estableció para facilitar la lectura y conceptualizarlo a la hora de lectura de terceros.

Agrega que le llama la atención que se solicitó la verificación a las instituciones y no a la Unidad de Gestión, pregunta que para cuando se reciben los equipos ese acervo lo lleva la Unidad de Gestión o hay que recurrir siempre a las instituciones.

La funcionaria Ivannia Barahona Gómez señala que en efecto la Unidad de Gestión envía la información, pero cotejan lo que enviaron con cada una de las instituciones para verificar y conciliar, si no conciliaba hicieron unos oficios hasta que ellos contestaran y verificaran que los centros de prestación coincidieran.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en la propuesta de acuerdo que se tiene se traslada la redacción del informe entonces a veces el lenguaje utilizado podría afinarse para ir focalizados a lo que tal vez el Consejo requiera.

Agrega que más allá de incorporar el acuerdo que da origen a este segundo informe dentro del grupo de los de seguimiento, le parece importante que a partir del acuerdo 2 se verifique el tono y formato, tal vez para trasladar esta información.

Señala que hizo algunos cambios mientras escuchaba la exposición y pensaba que el informe debe ser trasladado tanto al Banco Nacional de Costa Rica, Dirección Fiduciaria, al MICITT para que coordine con el Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10266-SUTEL-DGF-2019 de 14 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-076-2019

En relación con las funciones de la Dirección General de FONATEL, sobre la administración del fondo, los procesos de control interno, supervisión y monitoreo que esa Dirección lleva a cabo y en el caso específico sobre la verificación física de los dispositivos entregados a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) beneficiados con el Programa 3 de Fonatel: Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y Cen Cinai, el Consejo de SUTEL resuelve:

ANTECEDENTES:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- I. Mediante concurso 09-2015, el Fideicomiso de Fonatel promovió la “*Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*”
- II. Mediante acuerdo 015-043-2016, del 10 de agosto de 2016, se dio el visto bueno a la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para que se continúe con el proceso de adjudicación del Concurso N° 009-2015, promovido para la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Consorcio Central de Servicios PC – Radiográfica Costarricense, S. A.
- III. Que, mediante oficio DRTE-316-2018 emitido por el Ministerio de educación Pública (MEP) el 16 de julio 2018, oficio MICITT-DASC-DFCCT-134-2018 emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 7 de diciembre 2018, las instituciones manifiestan en relación con la puesta en producción de los dispositivos la conformidad con la recepción de los equipos tanto del primer cartel como su ampliación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con los artículos 45 y 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, le corresponde a la Dirección General de FONATEL administrar los recursos del fondo y establecer los mecanismos de control interno.
- II. En cumplimiento de sus funciones, se planificaron las acciones de fiscalización sobre el proyecto del Programa 3: Centros Públicos Equipados, que consiste en la dotación de dispositivos a los CPSP, en fechas de julio y agosto con el objetivo de verificar la entrega, el uso y aprovechamiento eficiente de los dispositivos entregados.
- III. Que mediante oficio 10266-SUTEL-DGF-2019 la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el resultado de las visitas de fiscalización y verificación de entrega de equipamiento a Centros Educativos del Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense del Seguro Social en el marco del Programa 3: Centros Pública Equipados de Fonatel.
- IV. Que el informe anexo al oficio de la Dirección incluye un proceso sistemático de las acciones llevadas a cabo e incorpora conclusiones y recomendaciones del proyecto llevado a cabo.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 10266-SUTEL-DGF-2019, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se presenta al Consejo el resultado de las visitas de fiscalización y verificación de entrega de equipamiento a Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y a los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) del Ministerio de Salud, en el marco del Programa 3: Centros Públicos Equipados de Fonatel.

SEGUNDO: Trasladar el citado informe al Banco Fiduciario, el Banco Nacional de Costa Rica, al Ministerio de Ciencia Tecnologías y Telecomunicaciones (MICITT), en su papel de Ministerio rector para que en coordinación con el Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), se tomen las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Programa, el resguardo y protección y para generar el máximo aprovechamiento posible de la dotación de los dispositivos de acceso a banda ancha y demás equipos. En específico y de acuerdo con los siguientes puntos:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

1. Al Ministerio de Salud
 - a. Realizar gestiones de control para verificar la existencia física de los equipos donados en los CEN CINAI beneficiados, y uso de los equipos donados a los CPSP con recursos del Fonatel a partir de las bases entregadas por la institución de la dotación de equipo y remitir a la SUTEL el resultado obtenido.
2. A la Caja Costarricense del Seguro Social
 - a. Una vez termine de distribuir los equipos a las Áreas de salud realice inspecciones físicas para validar la existencia y uso de los dispositivos, los cuales fueron requerimientos propios de la institución y remitir a la SUTEL el resultado obtenido.
 - b. Solicitar a la CCSS que verifique y determine mejoras en el proceso de distribución de los dispositivos para evitar situaciones en que los CPSP cuentan los dispositivos y no puedan ser aprovechados por la institución de forma pertinente y de esta forma evitar costos de oportunidad en la misma institución.
 - c. Continuar y verificar el uso del control de cada tableta por medio del asignado a un responsable del activo para su resguardo para contribuir con el cuidado y resguardo de los dispositivos.
3. Ambas:
 - a. En caso de modificación del PNDDT, respecto de nuevos equipos al programa 3 Centros Públicos Conectados se solicita perfeccionar el proceso para identificar los requerimientos de los equipos para satisfacer las necesidades reales de la institución, (falta de MiFis para conectar las tabletas y falta de internet en el CPSP).
 - b. Velar por el mantenimiento y hacer uso de las garantías, así como maximizar el uso de los dispositivos para beneficios a la población atendida.
 - c. Evaluar los efectos que están produciendo en la población beneficiada la incorporación de la tecnología en las instituciones.

TERCERO: Solicitar al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitir los resultados de la aplicación de las recomendaciones emitidas en el informe 04439-SUTEL-DGF-2019 "*Informe de la verificación física de los dispositivos entregados a los CPSP beneficiados con el programa 3 de FONATEL*", como parte del compromiso en el control y seguimiento del programa con el que se les benefició.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****4.1 Propuesta de vacaciones para fin de año 2019 e inicios del 2020.**

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Ingresa el señor Eduardo Arias Cabalceta para exponer el siguiente tema.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para el cierre de las oficinas por motivo de las vacaciones de fin y principio de año, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se da lectura al oficio 10524-SUTEL-DGO-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta la respectiva propuesta.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que mediante comunicado número CP 056-2019 MTSS, referente al cierre de las oficinas de Gobierno, el Consejo de Gobierno comunica la directriz tomada el martes 19 de noviembre del 2019, en donde dispuso conceder a título de vacaciones los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2019 y 02 y 03 de enero del 2020, a todos los servidores públicos.

Con esta medida, el Gobierno busca un ahorro significativo en gastos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

La Presidencia pregunta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo anotado a lo que indican que no.

El señor Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10524-SUTEL-DGO-2019, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-076-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante comunicado número CP 056-2019 MTSS, referente al cierre de las oficinas de Gobierno, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante directriz tomada el martes 19 de noviembre del 2019, se dispuso a conceder a título de vacaciones los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2019 y 02 y 03 de enero del 2020 a los servidores públicos.
- II. Con esta medida, el Gobierno busca un ahorro significativo en gastos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10524-SUTEL-DGO-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo la propuesta para otorgar vacaciones masivas a los funcionarios por el cierre de año 2019 e inicio del año 2020.
2. Conceder a título de vacaciones los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del 2019 y 02 y 03 de enero del 2020 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.

3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.
4. Solicitar a las unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL, que en los casos de funcionarios que deban de laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura, o porque no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones, lo comuniquen a la unidad de Recursos Humanos a más tardar el 06 de diciembre del 2019, para no proceder con el rebajo automático de las mismas.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días que la Superintendencia permanecerá cerrada al público.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de SUTEL de lo acordado por el Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. *Recomendación de declaratoria de información confidencial de las piezas del expediente T0053-ERC-DTO-ER-00967-2019.*

Ingresar el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0053-ERC-DTO-ER-00967-2019, correspondiente a la autorización para la cesión del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L.

Al respecto, se da lectura al oficio 10431-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y señala que la información para la cual se requiere la declaración de confidencialidad corresponde documentación de naturaleza comercial, estados financieros y de estructura económica de las empresas y dada la sensibilidad de la misma, se considera razonable otorgar el plazo de confidencialidad de 10 años solicitado por las partes.

En vista de lo indicado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10431-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-076-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10431-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente T0053-ERC-DTO-ER-00967-2019, correspondiente a la autorización para la cesión del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-310-2019**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE GESTIONA LA
CESIÓN DE ACCIONES Y TRASPASO DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A. A MILLICOM SPAIN S L.****EXPEDIENTE T0053-ERC-DTO-ER-00967-2019****RESULTANDO**

1. Que en fecha 4 de junio de 2019, esta Superintendencia recibió el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2019 (referencia NI-06645-2019), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. y por Millicom Spain SL en relación con la cesión de acciones y traspaso del 100% del capital social en favor de Millicom Spain SL.
2. Que por medio del oficio 8180-SUTEL-SCS-2019 del 10 de setiembre de 2019, se comunicó al MICITT el acuerdo número 027-056-2019 del Consejo de la SUTEL en donde se dio por recibido y se acogió el informe técnico rendido por las Direcciones Generales de Calidad y Mercados de la SUTEL mediante oficio número 07559-SUTEL-DGC-2019 de fecha 23 de agosto de 2019 denominado *“PROPUESTA DE CRITERIO TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE TRASPASO DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. A FAVOR DE LA EMPRESA MILICOM SPAIN SL.”*
3. Que en fecha 29 de octubre del año 2019, el MICITT presentó ante esta Superintendencia el oficio MICITT-DVT-OF-978-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 (NI-13409-2019), por medio del cual solicitaron ampliar y aclarar varios puntos del oficio número 07559-SUTEL-DGC-2019 previamente citado.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

4. Que mediante el oficio número 09873-SUTEL-DGC-2019 del 1° de noviembre de 2019, esta Superintendencia puso en conocimiento a la representante de la empresa Millicom Spain SL sobre la información presentada por el MICITT para que se refiriera a la misma.
5. Que por medio del documento presentado en fecha 12 de noviembre de 2019 (NI-14049-2019), Millicom Spain S.L. en conjunto con la empresa Telefónica de Costa Rica S.A. y Telefónica S.A. dieron respuesta al oficio 09873-SUTEL-DGC-2019.
6. Que en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de confidencialidad.

CONSIDERANDO

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica S.A., Telefónica S.A. y Millicom Spain S.L.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a las empresas involucradas en la gestión.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.

- VIII. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”. (destacado intencional)

- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (el destacado es intencional).
- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.
- XII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- XIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XIV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”* (Destacado intencional)
- XV.** Que lo expuesto confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.
- XVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XVII.** Que dentro de la información aportada por las empresas Millicom Spain S.L, Telefónica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A., de denota que existe información comercial, de estados financieros y de estructura económica de las empresas, que hace necesario que la administración garantice la confidencialidad de esta. Además, dada la sensibilidad de la misma, se considera razonable el plazo de confidencialidad de 10 años solicitado por dichas empresas.
- XVIII.** Que, de la información presentada en el expediente, se entiende que la información sería confidencial para terceras partes, mas no para las partes involucradas en la presente gestión de solicitud de cesión de acciones, quienes firman en conjunto los documentos presentados.
- XIX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 10431-SUTEL-DGC-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

1. **Declarar** con carácter de confidencial por un plazo de años (10) años, los siguientes documentos contenidos en el expediente T0053-ERC-DTO-ER-00967-2019 excepto para las partes involucradas en la presente gestión:
 - a. El NI-06645-2019, los folios 639 al 1152, así como la información contenida en los documentos electrónicos referente a “Anexo III Condiciones Financieras”, sobre la información relativa a la solicitud de cesión de acciones presentada por Millicom Spain S.L, Telefónica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.
 - b. El NI-14049-2019, los folios 1258 al 1599 y del 1602 al 1735 del expediente administrativo sobre la información adicional presentada por Millicom Spain S.L, Telefónica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.
 - c. El NI-14396-2019, los folios 1737 al 1806 del expediente administrativo, sobre la información original presentada por Millicom Spain S.L, Telefónica S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 5.2. **Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de aclaración sobre el traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de aclaración sobre el traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L. Al respecto, se conoce el oficio 10386-SUTEL-DGC-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud; se refiere al trámite aplicado a la gestión por parte de esa Dirección, la atención de los elementos cuestionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y se verificó el cumplimiento por parte de la empresa Millicom Spain, SL de los requisitos financieros, técnico, operativos y legales estipulados en el cartel 2010LI-000001-SUTEL y el cartel 2016LI-000002-SUTEL.

Detalla los resultados de los análisis aplicados y explica que consistieron en verificar la inclusión de la totalidad de las notas de los estados financieros de Millicom International Cellular, S. A. para los años comprendidos entre el 2016 y 2018, a partir de lo cual se determinó que la empresa entregó debidamente la información solicitada y que además presentaron los comprobantes respectivos de que los Estados Financieros fueron debidamente auditados y tienen validez según lo indicado lo solicitado en el pliego cartelario 2010LI-000001-SUTEL.

Explica también lo referente a la certificación notarial sobre capital social que demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del oferente y lo indicado por la empresa interesada con respecto a lo dispuesto sobre el particular por la legislación española, siendo que en ese país el tema opera de manera distinta a Costa Rica. Agrega que si bien es cierto la cesión de acciones se pretende realizar a favor de Millicom Spain, S. L., la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. es la subsidiaria operativa de Millicom Spain S.L., razón por la cual la certificación correspondiente a los años de experiencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones cumple con el requisito estipulado en el cartel 2016LI000001-SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Añade que con base en lo explicado, la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10386-SUTEL-DGC-2019, y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-076-2019

1. Dar por recibido y acoger el oficio 10386-SUTEL-DGC-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en atención al oficio MICITT-DVT-OF-978-2019, de 28 de octubre del 2019, sobre la solicitud de ampliación y aclaración del oficio 07559-SUTEL-DGC-2019, en el cual se brindó criterio técnico sobre la solicitud de autorización para la cesión de acciones de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT y la cesión de acciones de la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017.
2. Señalar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que se mantiene en todos sus extremos lo recomendado mediante acuerdo número 027-056-2019, de la sesión ordinaria 056-2019, celebrada el 5 de setiembre del 2019, en relación con el cumplimiento por parte de la empresa Millicom Spain SL de los requisitos financieros, técnicos, operativos y legales estipulados en el cartel 2010LI-0000001-SUTEL y el cartel 2016LI-0000002-SUTEL, así como lo analizado en el oficio número 07559-SUTEL-DGC-2019, del 23 de agosto del 2019.
3. Remitir el dictamen técnico 10386-SUTEL-DGC-2019, del 19 de noviembre del 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como la información presentada ante SUTEL en fecha 12 de noviembre del 2019 (NI-14049-2019) y en fecha 20 de noviembre del 2019 (NI-14396-2019) por parte de Millicom Spain S.L. que posee carácter confidencial y consta en el expediente ER-0967-2019.
4. Instruir a la Unidad de Gestión Documental remitir la información contenida en el documento NI-14049-2019 y el NI-14396-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**5.3. Borrador de respuesta al MICITT sobre la solicitud de archivos que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de archivos que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Sobre el tema, se conoce el oficio 10410-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

El señor Fallas Fallas explica la solicitud recibida del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DERRT-OF-079-2019, recibido el 12 de noviembre de 2019 y tramitado mediante NI-14032-2019, la remisión de los archivos en formato *“.txt”*, para la notificación de los sistemas de radares del servicio de radiolocalización del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y los sistemas de radares de radionavegación aeronáutica de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Detalla los antecedentes del tema y los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender la solicitud, a partir de los cuales presentan al Consejo la recomendación de remitir el Poder Ejecutivo el respectivo dictamen, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10410-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-076-2019

En relación con el oficio número MICITT-DERRT-OF-079-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14032-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud los archivos en *“.txt”*, para la notificación de los sistemas de radares del servicio de radiolocalización del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y los sistemas de radares de radionavegación aeronáutica de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes C0269-ERC-DTO-ER-02304-2012, C0269-ERC-DTO-ER-01415-2016, M0099-ERC-DTO-ER-00616-2018 y M0099-ERC-DTO-ER-00188-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo N°012-045-2013 de la sesión ordinaria N°045-2013 celebrada el 21 de agosto de 2013, el Consejo de la SUTEL aprobó el oficio N°04071-SUTEL-DGC-2013 de fecha del 16 de agosto de 2013, en el cual se le comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la importancia del uso de la herramienta WEB WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) para la actualización del Registro Internacional de Frecuencias (conocido como MIFR, por sus siglas en inglés Master International Frequency Register) de la oficina de Radiocomunicaciones de la UIT.
- II. Que todas las actualizaciones de dicho registro se publican en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (conocido como BR IFIC, por sus siglas en inglés BR International Frequency information Circular) cada dos semanas, según lo dispuesto en los números 20.2 a 20.6 y 20.15 del RR (Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT) el cual contiene información de todas las notificaciones recibidas en aplicación del Artículo 11 del citado reglamento, para actualización del Registro Internacional (Parte I), las que fueron inscritas en el MIFR (Parte II) y las que fueron rechazadas (Parte III).

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- III. Que cabe señalar que, en el citado oficio N°04071-SUTEL-DGC-2013 de fecha del 16 de agosto de 2013 se le informó al Viceministerio de Telecomunicaciones que se considera una buena práctica realizar las notificaciones correspondientes, con el fin de que cada administración coordine el uso del espectro en las zonas fronterizas. Lo anterior, propicia minimizar las interferencias perjudiciales y a su vez obtener la protección internacional por parte de la UIT al constar la información actualizada en el MIFR.
- IV. Que, en seguimiento a este tema, a través del oficio N°00986-SUTEL-DGC-2014, del 18 de febrero de 2014, esta Superintendencia reiteró al Viceministerio de Telecomunicaciones la importancia de la participación de Costa Rica en el proceso de notificación.
- V. Que posteriormente, a través de oficio N°MICITT-OF-DVMT-148-2016 del 18 de febrero de 2016, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó *“apoyo para poder iniciar paulatinamente con las notificaciones que se deben realizar, en servicios radioeléctricos tales como Fijo por Satélite, Radiodifusión, Móvil para sistemas IMT y otros”*. Para ello, se externó el interés de emplear las bases de datos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro de la SUTEL, así como el uso de módulos de sistemas informáticos para tal fin.
- VI. Que en respuesta a la solicitud de apoyo en este proceso, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL N°039-016-2016 de la sesión ordinaria N°016-2016, se aprobó el oficio N°01943-SUTEL-DGC-2016 del 11 de marzo de 2016 y se comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones la anuencia de esta Superintendencia para colaborar con el proceso de notificación en cuestión, además de que se evaluarían las posibilidades de integrar el módulo requerido en las herramientas informáticas de SUTEL para realizar esta tarea.
- VII. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a través del oficio número MICITT-DERRT-OF-079-2019 recibido el 12 de noviembre de 2019 (NI-14032-2019), la remisión de los archivos en formato *“*.txt”*, para la notificación de los sistemas de radares del servicio de radiolocalización del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y los sistemas de radares de radionavegación aeronáutica de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- VIII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), atendió dicha solicitud mediante oficio número 10410-SUTEL-DGC-2019 y sus anexos, con fecha del 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección,

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04441-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10410-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe y los anexos que se indican en la tabla 1, con respecto a la remisión de los archivos de notificación en formato "*.txt", para la notificación de los sistemas de radares del servicio de radiolocalización del

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y los sistemas de radares de radionavegación aeronáutica de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), que deben inscribirse en el Registro Internacional de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Tabla 1. Descripción de los archivos de notificación

Nº	Nombre del archivo	Dictamen técnico de SUTEL asociado	Tipo de radar y frecuencias
1	COCESNA Radar primario	09000-SUTEL-DGC-2017	Radar primario (2757,7346 MHz y 2833,4713 MHz)
2	COCESNA Radar secundario	09000-SUTEL-DGC-2017	Radar secundario (1030 MHz y 1090 MHz)
3	Ministerio de Ambiente y Energía	03117-SUTEL-DGC-2018	Radar meteorológico San José (9500 MHz)
		01090-SUTEL-DGC-2019	Radar meteorológico Limón (9525 MHz)

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DERRT-OF-079-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10410-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019 y sus anexos. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio y sus anexos, los cuales se incorporan como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes C0269-ERC-DTO-ER-02304-2012, C0269-ERC-DTO-ER-01415-2016, M0099-ERC-DTO-ER-00616-2018 y M0099-ERC-DTO-ER-00188-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa EXPORPACK, S. A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa EXPORPACK, S. A.

Sobre este tema, se da lectura al 10347-SUTEL-DGC-2019, del 18 de noviembre del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud de renuncia presentada por el representante legal de la empresa EXPORPACK, S. A., al título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146-2015-TEL-MICITT.

Detalla los antecedentes del caso y explica los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10347-SUTEL-DGC-2019, del 18 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-076-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13123-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa EXPORPACK, S. A., con cédula jurídica número 3-101-077971, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00134-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de octubre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10347-SUTEL-DGC-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10347-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10347-SUTEL-DGC-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa EXPORPACK, S. A., con cédula jurídica número 3-101-077971.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 10347-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00134-2013 de esta Superintendencia.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-335-2019	Jose Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	ER-01616-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2019	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2019	Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	ER-00973-2014

Seguidamente, el señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes y los elementos técnicos relevantes de cada solicitud que fueron analizados en los estudios correspondientes. Explica los resultados obtenidos del estudio y señala que, con base en estos, se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Señala que, por lo indicado, la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-076-2019

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-335-2019	Jose Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	ER-01616-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2019	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2019	Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	ER-00973-2014

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-076-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-335-2019	Jose Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	ER-01616-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-368-2019	David Jiménez Ramírez	1-1012-0718	ER-01876-2017
MICITT-DCNT-DNPT-OF-366-2019	Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	ER-00973-2014

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Jose Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	TI5JAA	Intermedio	10367-SUTEL-DGC-2019	ER-01616-2019
Jose Alfredo Solís Araya	2-0589-0427	TI5JAA	Banda Ciudadana	10367-SUTEL-DGC-2019	ER-01616-2019
David Jiménez Ramirez	1-1012-0718	TI5RDJ	Intermedio	10368-SUTEL-DGC-2019	ER-01876-2017
David Jiménez Ramirez	1-1012-0718	TEA5RDJ	Banda Ciudadana	10368-SUTEL-DGC-2019	ER-01876-2017
Arturo Campos Céspedes	1-0915-0137	TI2AKN	Superior	10370-SUTEL-DGC-2019	ER-00973-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de solicitud de renovación de permiso de radioaficionado.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado presentada por el señor Manuel Antonio San Silvestre San Martín.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 10427-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual esa Dirección se refiere al caso indicado.

Detalla los resultados obtenidos del estudio aplicado por la Dirección a su cargo y explica que con base en estos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 0427-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-076-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-370-2019, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado del señor Manuel Antonio San Silvestre San Martín, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00257-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 31 de octubre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-370-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10372-SUTEL-DGC-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro*

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 10372-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 10372-SUTEL-DGC-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la renovación de permiso de radioaficionado a nombre del señor Manuel Antonio San Silvestre San Martín con cédula de identidad número 1-0871-0339.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-370-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI2SSS a nombre del señor Manuel Antonio San Silvestre San Martín con cédula de identidad número 1-0871-0339, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar el otorgamiento de un nuevo permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Manuel Antonio San Silvestre San Martín con cédula de identidad número 1-0871-0339, según lo recomendado en el presente informe.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00257-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.7. Propuesta de dictamen técnico de solicitud de permiso temporal de frecuencias de la Embajada de Canadá.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso temporal de frecuencias de la Embajada de Canadá.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10427-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que se trata de la solicitud de otorgamiento temporal de dos (2) frecuencias en el rango de 422 MHz a 430 MHz para la Embajada de Canadá, las que serán utilizadas en radios portátiles (walkie-talkie) en comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al señor Justin Trudeau, Primer Ministro de Canadá, que visitará Costa Rica desde el 20 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020.

Detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud analizada en esta oportunidad y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10427-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-076-2019

En relación con el oficio DGP-2056-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de Canadá, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-01750-2019; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha de 20 de noviembre del 2019 se presentó a SUTEL el oficio DGP-2056-2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10427-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- VI.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- VII.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- VIII.** Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IX.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10427-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10427-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias temporal para la Embajada de Canadá.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-2056-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10427-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-01750-2019 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

- 5.8. *Propuesta de atención a la solicitud de actualización del estudio de ocupación para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica relacionado con el dictamen técnico 05348-SUTEL-DGC-2019.*

Se deja constancia de que al ser las 14:30 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

Para continuar, la Presidente presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de actualización del estudio de ocupación para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica, relacionado con el dictamen técnico 05348-SUTEL-DGC-2019.

Sobre el tema, se conoce el oficio 10425-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla el caso.

El señor Fallas Fallas señala que con el informe analizado en esta oportunidad se atiende la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-971-2019 del 24

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

de octubre de 2019 y registrado con NI-13362-2019, mediante el cual se solicita la actualización del estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica, con mediciones del año en curso.

Lo anterior en relación con el dictamen 05348-SUTEL-DGC-2019, que fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 033-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019.

El señor Fallas Fallas brinda la explicación de los aspectos técnicos relevantes valorados por la Dirección a su cargo y la aplicación del procedimiento para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico en los puntos de medición, así como la utilización de las unidades móviles del SNGME y las estaciones fijas, para las cuales su calibración se encuentra al día.

Detalla los resultados obtenidos de la inspección efectuada y menciona que a partir de los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo instar al Poder Ejecutivo para que tomen las acciones necesarias para asegurar al mercado la disponibilidad del espectro con el fin de cumplir con los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones y hace ver que postergar la toma de las decisiones correspondientes para promover el uso eficiente del espectro bajo análisis en este informe, podría afectar el desarrollo de servicios 5G en el país con el correspondiente impacto en el desarrollo económico nacional.

Indica que con base en lo expuesto, se recomienda al Consejo remitir al Poder Ejecutivo el respectivo dictamen, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes plantea consultas con respecto a la utilización de la tecnología Wimax, del Grupo ICE, a lo cual el señor Fallas Fallas brinda las aclaraciones correspondientes.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10425-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-076-2019

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones (en adelante MICITT) número MICITT-DVT-OF-971-2019, del 24 de octubre de 2019 (NI-13362-2019), mediante el cual se solicita la actualización del estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica, con mediciones recientes del año en curso, en relación con el dictamen técnico número 05348-SUTEL-DGC-2019, de fecha 19 de junio de 2019, sobre "*NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT) Y CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO PARA DICHOS SERVICIOS EN COSTA RICA PARA EL PERIODO 2019-2024*" aprobado mediante el acuerdo del Consejo 033-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 10425-SUTEL-DGC-2019, del 20 de noviembre del 2019, en atención a la solicitud de actualización del estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias destinadas para sistemas IMT en Costa Rica, con mediciones recientes del año en curso, en relación con el dictamen técnico número 05348-SUTEL-DGC-2019, de fecha 19 de junio del 2019, aprobado mediante el acuerdo del Consejo número 033-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019 del 27 de junio de 2019.

SEGUNDO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 10425-SUTEL-DGC-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6**ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA****6.1. Informe de confidencialidad del expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019.**

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad del informe de autorización de concentración entre Telecable, S. A.(Telecable) y Cable Zarcero, S. A. (Cable Zarcero) y que se tramita bajo el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 10394-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema señalado.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien detalla los antecedentes de la solicitud y señala que mediante oficio identificado con la referencia NI-10537-2019, del 28 de agosto del 2019, el señor Juan Carlos Rodríguez Morún, cédula de identidad 502430431, actuando en condición de Apoderado Generalísimo de TELECABLE S. A., cédula jurídica número 3-101-336262, presentó ante la SUTEL solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telecable y Cable Zarcero.

Menciona las gestiones efectuadas por esa Dirección para atender la solicitud y explica los resultados obtenidos de los estudios aplicados al caso y que se determina que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre el capital social, distribución accionaria y estados financieros, las participaciones del mercado, cobertura, detalles de clientes y competidores, así como de la situación de las empresas participantes en la transacción en estudio, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial al amparo de la regulación y legislación existente.

Agrega que se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto, evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada información confidencial y por tanto, debe recibir el adecuado tratamiento.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Por lo antes expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se declare la confidencialidad de la documentación por un plazo de 5 años, con acceso a Telecable, de la información indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10394-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-076-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10394-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a atender la solicitud de confidencialidad del informe de autorización de concentración entre Telecable, S. A. (Telecable) y Cable Zarcero, S. A. (Cable Zarcero) y que se tramita bajo el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-311-2019

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE GESTIONA
LA AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS TELECABLE
Y CABLE ZARCERO”**

EXPEDIENTE T0046-STT-MOT-CN-01327-2019

RESULTANDO

- 1) Que el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019) el señor Juan Carlos Rodríguez Morún, cédula de identidad 502430431, actuando en condición de Apoderado Generalísimo de TELECABLE S. A., cédula jurídica número 3-101-336262, presentó ante la SUTEL solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telecable y Cable Zarcero (folios 1 a 94).
- 2) Que el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019) el señor Juan Carlos Rodríguez Morún presentó la versión pública de la solicitud de autorización de concentración (folio 95 a 120).
- 3) Que el 28 de agosto del 2019 se realizó una reunión entre los señores Juan Carlos Rodríguez Morún y Roberto Murrillo Murillo (representantes de Telecable) y funcionarios de la DGM respecto a la solicitud de autorización de concentración de Telecable y Cable Zarcero (folio 121).
- 4) Que el 10 de setiembre del 2019 mediante oficio 08198-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

prevención para que Telecable completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del RRCT (folios 122 a 128).

- 5) Que el 25 de setiembre del 2019 (NI-11898-2019) el señor Roberto Murillo Murillo apoderado especial de Telecable dio respuesta a la prevención realizada mediante oficio 08198-SUTEL-DGM-2019 (folios 129 a 256).
- 6) Que el 7 de octubre del 2019 mediante oficio 09110-SUTEL-DGM-2019 la DGM realizó una prevención para que Telecable completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración (folio 257 a 260), según lo establecido en el artículo 26 del RRCT.
- 7) Que el 23 de octubre del 2019 (NI-13155-2019) el señor Roberto Murillo Murillo apoderado especial de Telecable dio respuesta a la prevención realizada mediante oficio 09110-SUTEL-DGM-2019 (folio 261 a 280).
- 8) Que el 23 de octubre del 2019 se realizó una reunión entre el señor Roberto Murillo Murillo, representante de Telecable y funcionarios de la DGM respecto a la solicitud de autorización de concentración de Telecable y Cable Zarcero (folio 281).
- 9) Que el 25 de octubre del 2019 mediante el oficio 09712-SUTEL-DGM-2019 se le comunicó a Telecable que, a partir del 23 de octubre del 2019 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de Sutel (folio 282 a 284).
- 10) Que el 29 de octubre del 2019 se publicó, un extracto de la solicitud de autorización de concentración presentada ante la SUTEL de las empresas Telecable y Cable Zarcero, en la página de internet de la SUTEL <https://sutel.go.cr/pagina/solicitud-autorizacion-concentracion-entre-telecable-sa-y-cable-zarcero-s-0>, invitando a todos los interesados a presentar la información que estimen relevante dentro de un plazo de 05 días hábiles posterior a esta publicación (folios 285 y 286).
- 11) Que trascurrido ese plazo no se recibieron observaciones de terceros.
- 12) Que el 7 de noviembre del 2019 mediante oficio 10051-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó formal criterio a la Comisión para Promover la Competencia sobre la solicitud de concentración presentada por Telecable (Folios 287 al 333).
- 13) Que el 19 de noviembre del 2019 mediante el oficio 10394-SUTEL-DGM-2019 la DGM emitió informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019.

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento de solicitud de autorización de concentración.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.

IV. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

V. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

VI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

VII. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a la Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que “la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información”. De lo anterior se desprende que le corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

IX. Que a su vez, en el caso particular de los procedimientos de competencia, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

“En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaen directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.

- X.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XI.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- XII.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).”*
- XIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XIV.** Que en resguardo del principio de transparencia establecido en el artículo 3 inciso d) de la Ley 8642, la DGM procede a realizar versiones públicas, con acceso a partes o confidenciales de determinados documentos declarados como confidenciales, esto con el objeto de que exista una lectura más fluida por parte de quien tenga acceso a cada una de las versiones, procurando garantizar una mejor comprensión del documento; de tal forma que al declarar confidencial determinada información se limite lo menos posible el acceso a la información a terceros y a su vez se pueda proteger la información privada.
- XV.** Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones, incluyendo las confidenciales y con acceso a partes, se

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

mantendrán de manera íntegra en sus respectivos legajos garantizando así la integridad y continuidad en la lectura de cada documento.

- XVI.** Que el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), antes de la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes. La reducción y eliminación de multas y la terminación anticipada podrán ser invocados por el agente económico objeto de una denuncia o un procedimiento administrativo.
- XVII.** Que por lo anterior la confidencialidad de este procedimiento debe ser tramitada de conformidad con las reglas de confidencialidad de los procedimientos del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones dispuestas de previo a la entrada en vigor de la Ley 9736, mismas que fueron enumeradas de previo.
- XVIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 10394-SUTEL-DGM-2019, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

“[...]

2. Análisis de la confidencialidad de la información

- I. Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019) solicita la confidencialidad de la información con base en los artículos 272 a 274 de la Ley General de Administración Pública, 33 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y 50 del Reglamento a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en los siguientes términos:

“[...] solicito que toda la información presentada en este documento y sus diferentes anexos sean declarados confidenciales, dado que la información es de carácter sensible y privilegiado, y, por lo tanto, cualquier divulgación podría afectar los intereses comerciales legítimos de las partes involucradas.” (Folio 2 y 96)

- II. Que el notificante mediante documento presentado ante la SUTEL el 25 de setiembre del 2019 (NI-11898-2019) reitera, en los mismos términos que el documento anterior, la solicitud de confidencialidad. (Folio 129)
- III. Que el expediente de la solicitud de autorización de concentración contiene información sobre el capital social, distribución accionaria y estados financieros, las participaciones del mercado, cobertura, detalles de clientes y competidores, así como de la situación de las empresas participantes en la transacción en estudio, la cual se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial al amparo de la regulación y legislación existente.
- IV. Que en particular se considera que la información confidencial es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios.	Se refieren a documentos privados de las empresas, donde se consigna información que no es del conocimiento público. La Procuraduría General de la República ha establecido que “si se trata de una sociedad anónima que no acude al ahorro del público para financiar sus necesidades de capital o financiamiento y que, al contrario, mantiene plenamente su carácter de sociedad de capital cerrado” la titularidad de las acciones de las sociedades es de carácter confidencial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-126-1993 del 17 de setiembre de 1993 de la Procuraduría General de la República.
Estatutos de las	Esta información incluye acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas que son de

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

<i>Sociedades Involucradas</i>	<i>carácter privado por tratarse de información propia del funcionamiento, manejo y estrategia de la empresa en cuestión. La Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial debido al interés privado presente en ella, ya que dicha divulgación puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente el derecho a la intimidad. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
<i>Estados Financieros y datos de ingresos</i>	<i>Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
<i>Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada</i>	<i>Se trata de información que no es de conocimiento público y se refiere a un negocio comercial que pretende llevarse a cabo entre privados y por tanto no tiene carácter de información pública, su conocimiento por parte de terceros y competidores puede dañar a las empresas que se encuentran en proceso de negociación comercial. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
<i>Justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización</i>	<i>Las razones comerciales que llevan a un operador a entrar en un proceso de adquisición, fusión y/o venta son de naturaleza estratégica en cuanto develan parte de la estrategia comercial futura de la empresa. Esta información no es de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y su conocimiento por parte de los competidores de la empresa puede dañar ilegítimamente al notificante de la solicitud de autorización de concentración sea que esta se autorice finalmente o no. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
<i>Mapa de cobertura de las redes (ubicación de nodos)</i>	<i>Corresponden a las características de la red desplegada ya que evidencia aquellas localidades cubiertas por dichas redes y el tramo geográfico que abarcan las mismas con indicación de la ubicación de los nodos, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuidos a lo largo del territorio nacional. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS 332-2012, relativa a la "Declaratoria de Confidencialidad de indicadores de calidad."</i>
<i>Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores</i>	<i>Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de cantidad de usuarios con un nivel de desagregación alto, los cuales se catalogan como información con un valor comercial, por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
<i>Datos de la cobertura actual de la red de la empresa adquirente</i>	<i>Corresponde a información que reúne las características para considerarse como confidenciales en cuanto estos indicadores se refieren a datos de usuarios con un nivel de desagregación cantonal, los cuales se catalogan como información con un valor comercial. Por lo anterior, la divulgación de la misma y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría perjudicar al operador que esté suministrando dicha información. Lo anterior de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS-341-2012.</i>
<i>Ubicación de locales, centros de distribución y nodos de la red de las partes</i>	<i>No sólo incluye puntos de venta sino también hay otros tipos de establecimientos como centros de operaciones, bodegas, edificios de oficina, nodos, centros técnicos, entre otros, es decir incluye todos los centros que actualmente tienen las partes. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>
<i>Información sobre infraestructura</i>	<i>Corresponden a las características de la red desplegada y evidencia aquellas localidades cubiertas por dicha red y el tramo geográfico que abarca la misma, razón por la cual esta información reviste un valor comercial para quien la suministra, además de que su eventual divulgación podría resultar en la obtención de una ventaja competitiva indebida para los</i>

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

	<i>otros competidores del mercado y un eventual perjuicio al operador o proveedor de telecomunicaciones que suministre dicha información. Asimismo, la información contiene el detalle de los nodos de los operadores distribuidos a lo largo del territorio nacional. Así, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la RCS 332-2012, relativa a la "Declaratoria de Confidencialidad de indicadores de calidad" y la RCS 341-2012 "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado", dicha información debe ser considerada confidencial.</i>
<i>Estrategia comercial presente y futura</i>	<i>Corresponde tanto la a información ateniende a las empresas con respecto al proceso actual de manejo de la empresa, referente a sus redes y marcas, relaciones con distintas empresas, formas de abastecimiento, como al proceso de transición, mejoras y traslados de los beneficios a los usuarios finales una vez autorizada la transacción propuesta. Esta información no es de conocimiento público, y puede otorgar un privilegio indebido a los competidores de las empresas involucradas en la transacción y por tanto no tiene carácter de información pública. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.</i>

- V. *Que las empresas Telecable y Cable Zarcero suministraron dicha información como parte del cumplimiento de los requisitos para tramitar las solicitudes de autorización de concentración, establecidos en el artículo 26 del RRCT. La propia naturaleza del trámite y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto, evidentemente restringido a las partes involucradas en la transacción, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró lo datos.*
- VI. *Que la empresa Telecable suministró información sobre los servicios de telecomunicaciones brindados por las partes (folios 15 y 109), datos de suscriptores de Telecable a nivel nacional (folios 17, 19 y 111), datos de suscriptores de Telecable y Cable Zarcero por servicio (folios 18 y 112) y la referencia al anexo documental (folio 25 y 119). Sin embargo, esta información no se considera que se encuentre dentro de los supuestos para ser declarada confidencial, contemplados en el análisis jurídico realizado en el apartado B.1 de este informe. Nótese al respecto que esta información es de dominio público, al constar actualmente en distintas fuentes públicas. Los servicios de telecomunicaciones brindados por las partes deben ser autorizados por el Consejo de la SUTEL y además es información que consta públicamente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el artículo 80 inciso a) de la Ley 7593; la cantidad de suscriptores finales es un dato que se encuentra públicamente disponible en los "Informes de estadísticas del sector telecomunicaciones" publicados por SUTEL en su sitio Web; la referencia al anexo documental es una simple indicación de la documentación que se aporta en respeto de lo establecido por el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.*
- VII. *Que la DGM empleó información de distintos indicadores de telecomunicaciones recolectada por el Área de Análisis de Mercados para llevar a cabo el análisis de la solicitud de autorización de concentración presentada. Siendo que alguna de esta información se refiere a datos cuya naturaleza es de carácter confidencial según la RCS 0341-2012, por tratarse de detalles de tráfico e ingresos que revisten un valor comercial para la empresa que los aportó a la SUTEL como parte de las obligaciones regulatorias contenidas en el artículo 75 inciso a) aparte ii) de la Ley 7593.*
- VIII. *Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 123 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades del regulador de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.*
- IX. *Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre datos de participación accionaria, estatutos de las sociedades involucradas, estados financieros, datos de ingresos, proyecto de acto jurídico, justificación comercial de la operación de concentración sometida a autorización, mapa de cobertura de la red, datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros*

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

operadores, datos de la cobertura actual de la red de la empresa adquirente, información de mercado, información sobre infraestructura, estrategia comercial presente y futura, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea en el caso particular de los expedientes de concentraciones, por cinco (5) años.

C. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años, **con acceso a TELECABLE S.A.** los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019:
 - a. Escrito sin número remitido el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019, consta versión pública, folios 95 a 120 y folios 135 a 160) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada: Cláusulas accesorias (folios 5, 7, 8, 40 al 90)
 2. Ubicación de locales, centros de distribución y nodos de la red de las partes (folios 7, 8 y 14)
 3. Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores (folios 15 y 16)
 4. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folios 28, 29, 30, 31 a 34, 38 y 39)
 5. Mapa de cobertura de las redes (folios 92 y 93)
 - b. Escrito sin número remitido el 25 de setiembre del 2019 (NI-11898-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Estrategia comercial presente y futura (folios 131, 132 y 133)
 2. Estados Financieros y datos de ingresos (folios 161 al 202)
 3. Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 203 a 256)
 - c. Oficio 09110-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a una prevención realizada a Telecable, conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folio 257)
 2. Estrategia comercial presente y futura (folio 258)
 - d. Escrito sin número remitido el 23 de octubre del 2019 (NI-13155-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios. (folios 263 y 270)
 2. Estrategia comercial presente y futura (folios 263 a 268, 270 a 275)
 3. Información sobre infraestructura (folios 265, 266, 272, 273)
 4. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folios 276 a 280)
2. Declarar como confidenciales, por un plazo de cinco (5) años **con acceso únicamente a la SUTEL** los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019 y que versan sobre:
 - a. Oficio 10051-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa Telecable S.A. (consta versión pública, folios 287 a 311) la cual incluye información con el siguiente detalle:
 1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folio 314 y 318)

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

2. *Información sobre infraestructura (folio 314, 329)*
 3. *Mapa de cobertura de las redes (folio 315, 317, 329)*
 4. *Estrategia comercial presente y futura (folio 316)*
 5. *Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada (folio 320)*
 6. *Estrategia comercial presente y futura (folio 320, 321, 322)*
 7. *Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores (folio 324, 325, 326, 327, 331, 332, 333)*
3. *Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL o la COPROCOM emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información."*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años, **con acceso a TELECABLE S.A.** los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019:
 - a. Escrito sin número remitido el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019, consta versión pública, folios 95 a 120 y folios 135 a 160) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada: Cláusulas accesorias (folios 5, 7, 8, 40 al 90)
 2. Ubicación de locales, centros de distribución y nodos de la red de las partes (folios 7, 8 y 14)
 3. Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores (folios 15 y 16)
 4. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folios 28, 29, 30, 31 a 34, 38 y 39)
 5. Mapa de cobertura de las redes (folios 92 y 93)
 - b. Escrito sin número remitido el 25 de setiembre del 2019 (NI-11898-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Estrategia comercial presente y futura (folios 131, 132 y 133)
 2. Estados Financieros y datos de ingresos (folios 161 al 202)
 3. Estatutos de las Sociedades Involucradas (folios 203 a 256)
 - c. Oficio 09110-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a una prevención realizada a Telecable, conteniendo el detalle de la siguiente información:
 1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folio 257)
 2. Estrategia comercial presente y futura (folio 258)
 - d. Escrito sin número remitido el 23 de octubre del 2019 (NI-13155-2019) conteniendo el detalle de la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios. (folios 263 y 270)
 2. Estrategia comercial presente y futura (folios 263 a 268, 270 a 275)
 3. Información sobre infraestructura (folios 265, 266, 272, 273)
 4. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folios 276 a 280)
2. Declarar como confidenciales, por un plazo de cinco (5) años **con acceso únicamente a la SUTEL** los siguientes documentos contenidos en el expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019 y que versan sobre:
- a. Oficio 10051-SUTEL-DGM-2019 que corresponde a la solicitud de criterio de la COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa Telecable S.A. (consta versión pública, folios 287 a 311) la cual incluye información con el siguiente detalle:
 1. Datos de participación accionaria y Certificación del Registro de Socios (folio 314 y 318)
 2. Información sobre infraestructura (folio 314, 329)
 3. Mapa de cobertura de las redes (folio 315, 317, 329)
 4. Estrategia comercial presente y futura (folio 316)
 5. Proyecto del acto jurídico atinente a la concentración solicitada (folio 320)
 6. Estrategia comercial presente y futura (folio 320, 321, 322)
 7. Datos de participación a nivel cantonal de las partes notificantes y terceros operadores (folio 324, 325, 326, 327, 331, 332, 333)
3. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL o la COPROCOM emplee la información anterior o en los que se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.2. Informe de declaratoria de especial complejidad del expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de declaratoria de especial complejidad del expediente T0046-STT-MOT-CN-01327-2019. Al respecto, se conoce el oficio 10398-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla el tema.

La funcionaria Muñoz Barquero señala que se trata de la solicitud de autorización de concentración presentada por TELECABLE S.A. para la compra de la operación de CABLE ZARCERO, S. A. en el cantón de Garabito, tramitada en el expediente número SUTEL T0046-STT-MOT-CN-01327-2019. Brinda una explicación sobre el caso y señala que se recibió oficio del señor Juan Carlos Rodríguez Morún, de fecha 28 de agosto, en calidad de apoderado generalísimo de Telecable, S. A., con la solicitud señalada.

Detalla los antecedentes del caso, las gestiones efectuadas por esa Dirección para atender la solicitud y menciona que para llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la transacción es imprescindible contar con el insumo aportado por Coprocom. Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10398-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-076-2019**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 28 de agosto del 2019, (NI-10537-2019) el señor Juan Carlos Rodríguez Morún, cédula de identidad 502430431, actuando en condición de Apoderado Generalísimo de TELECABLE S. A., cédula jurídica número 3-101-336262 (Telecable), presentó ante la SUTEL solicitud de autorización de concentración entre las empresas Telecable y CABLE ZARCERO, S. A., cédula jurídica 3-101-213164 (Cable Zarcero) (folios 1 a 94).
- II. Que el 28 de agosto del 2019 (NI-10537-2019) el señor Juan Carlos Rodríguez Morún presentó la versión pública de la solicitud de autorización de concentración (folio 95 a 120).
- III. Que el 28 de agosto del 2019 se realizó una reunión entre los señores Juan Carlos Rodríguez Morún y Roberto Murillo Murillo, representantes de Telecable, y funcionarios de la Dirección General de Mercados, respecto a la solicitud de autorización de concentración de Telecable y Cable Zarcero (folio 121).
- IV. Que el 10 de setiembre del 2019 mediante oficio 08198-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados realizó una prevención para que Telecable completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT) (folios 122 a 128).
- V. Que el 25 de setiembre del 2019 (NI-11898-2019) el señor Roberto Murillo Murillo apoderado especial de Telecable dio respuesta a la prevención realizada mediante oficio 08198-SUTEL-DGM-2019 (folios 129 a 256).
- VI. Que el 7 de octubre del 2019 mediante oficio 09110-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados realizó una prevención para que Telecable completara los requisitos que debe contener una solicitud de autorización de concentración (folio 257 a 260), según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT).
- VII. Que el 23 de octubre del 2019 (NI-13155-2019) el señor Roberto Murillo Murillo, apoderado especial de Telecable, dio respuesta a la prevención realizada mediante oficio 09110-SUTEL-DGM-2019 (folio 261 a 280).
- VIII. Que el 23 de octubre del 2019 se realizó una reunión entre el señor Roberto Murillo Murillo, representante de Telecable y funcionarios de la Dirección General de Mercados respecto a la solicitud de autorización de concentración de Telecable y Cable Zarcero (folio 281).

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- IX.** Que el 25 de octubre del 2019, mediante el oficio 09712-SUTEL-DGM-2019, se le comunicó a Telecable que a partir del 23 de octubre del 2019 se tiene por completa la información requerida para la solicitud de autorización de la concentración, fecha en que se empieza a contabilizar el plazo para resolver por parte de Sutel (folio 282 a 284).
- X.** Que el 29 de octubre del 2019 se publicó un extracto de la solicitud de autorización de concentración presentada ante la SUTEL de las empresas Telecable y Cable Zarcero, en la página de internet de la SUTEL <https://sutel.go.cr/pagina/solicitud-autorizacion-concentracion-entre-telecable-sa-y-cable-zarcero-s-0>, invitando a todos los interesados a presentar la información que estimen relevante dentro de un plazo de 05 días hábiles posterior a esta publicación (folios 285 y 286).
- XI.** Que transcurrido ese plazo no se recibieron observaciones de terceros.
- XII.** Que el 07 de noviembre de 2019 mediante oficio 10051-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados remitió a la Comisión para Promover la Competencia "*Solicitud de criterio de COPROCOM sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por Telecable S.A. para la compra de la operación de Cable Zarcero, S. A., en el cantón de Garabito*" (Folios 287 a 333).
- XIII.** Que el 19 de noviembre de 2019 mediante oficio 010398-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados remitió al Consejo su informe sobre "*Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración por la compra de la operación de Cable Zarcero, S. A., en el cantón de Garabito, por parte de Telecable, S. A.*"
- XIV.** Que el Transitorio V de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), antes de la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes. La reducción y eliminación de multas y la terminación anticipada podrán ser invocados por el agente económico objeto de una denuncia o un procedimiento administrativo.
- XV.** Que, por lo anterior, la declaratoria de especial complejidad de este procedimiento debe ser tramitada de conformidad con lo establecido por la normativa de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, de previo a la entrada en vigor de la Ley 9736.
- XVI.** Que el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que la SUTEL tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización con la información completa requerida en la ley y el reglamento respectivo, o en su defecto, desde la fecha de la presentación de la información solicitada por la SUTEL para emitir su resolución final sobre la solicitud de autorización de concentración.
- XVII.** Que el artículo 56 de la Ley 8642 dispone que, en casos de especial complejidad, la SUTEL podrá ampliar ese plazo, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- XVIII.** Que la concentración tramitada en el expediente SUTEL T0046-STT-MOT-CN-01327-2019 se considera de especial complejidad por la necesidad de valorar y de ser el caso incorporar los insumos aportados en el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia, criterio que no consta en el expediente.
- XIX.** Que con el objetivo de poder contar con todos los requisitos necesarios para resolver la sobre la solicitud de concentración en forma y tiempo de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 8642, se requiere ampliar el plazo para resolver sobre la operación notificada.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

POR LO TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- I. Dar por recibido el oficio 10398-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de autorización de concentración de la compra de la operación de Cable Zarcero, S. A., en el cantón de Garabito, por parte de Telecable S. A.
- II. Declarar la solicitud de autorización de concentración de la compra de la operación de Cable Zarcero, S. A., en el cantón de Garabito, por parte de Telecable, S. A., tramitada en el expediente administrativo SUTEL T0046-STT-MOT-CN-01327-2019, como de especial complejidad, en virtud de la necesidad de valorar y de ser el caso incorporar los elementos señalados en el criterio técnico de la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), antes de emitir la resolución final.
- III. Ampliar el plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración, tramitada en el expediente administrativo SUTEL T0046-STT-MOT-CN-01327-2019, sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a SUTEL esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT).

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Informe técnico sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional numeración 0800's.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia somete a consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de numeración de cobro revertido internacional numeración 800. Al respecto, se da lectura al oficio 10387-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad. Detalla los aspectos relevantes analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10387-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-076-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10387-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido internacional numeración 800s.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-312-2019**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1101-2019 (NI-14087-2019) recibido el 13 de noviembre del 2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó por medio de su apoderado especial administrativo, Oscar Herrera Cortés, la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - a. Seis (06) números con el formato 0800 a saber: 0800-012-2159, 0800-012-2160 y 0800-012-2161 para ser utilizados por el cliente comercial VERIZON USA; 0800-013-1506 para ser utilizado por el cliente comercial SPRINT USA, 0800-016-1068, 0800-016-1069 para ser utilizados por el cliente comercial TELEFÓNICA PUERTO RICO esto conforme a la solicitud registrada en el oficio 264-1101-2019 (NI-14087-2019), según costa a folio 14988.
3. Que mediante el oficio 10387-SUTEL-DGM-2019 del 19 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10387-SUTEL-DGM-2019, indica que, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 en la solicitud presentada. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) **Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2159, 0800-012-2160, 0800-012-2161, 0800-013-1506, 0800-016-1068 y 0800-016-1069.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2159	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2160	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2161	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1068	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1069	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

- *Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2159, 0800-012-2160, 0800-012-2161, 0800-013-1506, 0800-016-1068 y 0800-016-1069 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los 0800-012-2159, 0800-012-2160, 0800-012-2161, 0800-013-1506, 0800-016-1068 y 0800-016-1069 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante el oficio 264-1100-2019 (NI-14087-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2159	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2160	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2161	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1068	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1069	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2159	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2160	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2161	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-013-1506	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1068	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-1069	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**7.2. Informe técnico sobre la solicitud de numeración de cobro revertido nacional numeración 800'S.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de numeración de cobro revertido nacional numeración 800. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10387-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone a los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión. Detalla los aspectos relevantes analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10376-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-076-2019

1. Dar por recibido el oficio 10376-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional numeración 800.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-313-2019**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el 264-1113-2019 (NI-14115-2019) recibido el 13 noviembre de 2019, el ICE presentó

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, con el siguiente detalle:

- Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-6334274 (800-MEDIASIS) para ser utilizado por MEDIASIS SOCIEDAD ANONIMA y 800-2666623 para ser utilizados por Cruz Campos Nayudeth, esto según el oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019) visible a folio 15002.
- 2. Que mediante el oficio 10376-SUTEL-DGM-2019 del 19 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10376-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-6334274 y 800-2666623.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro*

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

revertido nacional.

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334274	800-MEDIASI	MEDIASIS S. A.
800	2666623	800-2666623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-6334274 y 800-2666623, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números solicitados 800-6334274 y 800-2666623, se encuentra disponible, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019), visible a folio 15002 no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019), visible a folio 15002 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019), visible a folio 15002, para que estos no puedan ser visibles al público.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la siguiente numeración conforme al oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019), visible a folio 15002, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334274	800-MEDIASI	MEDIASIS SOCIEDAD ANÓNIMA
800	2666623	800-2666623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.*
 (...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1113-2019 (NI-14115-2019), visible a folio 15002 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6334274	800-MEDIASI	MEDIASIS SOCIEDAD ANÓNIMA
800	2666623	800-2666623	CRUZ CAMPOS NAYUDETH

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-885-2019 (NI-11636-2019), visible a folio 14543, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3. Atención a la consulta planteada por OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A. respecto al servicio de mensajería SMS de contenido.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la consulta planteada por OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A. respecto al servicio de mensajería SMS de contenido. Sobre el tema, se da lectura al oficio 10404-SUTEL-DGM-2019, del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso señalado.

El señor Herrera Cantillo explica que mediante oficio CEO-2019100911229, registrado con NI-12618-2019 y recibido el 9 de octubre de 2019, la empresa Othos Telecomunicaciones plantea consulta con respecto a los servicios de mensajería SMS de contenido que tiene autorizado prestar, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RCS-139-2011.

Interviene el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez quien detalla los antecedentes del caso; se refiere a las consultas planteadas en torno al contrato y la respuesta brindada por la empresa. Explica que el servicio SMS fue declarado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como servicio de comunicación y detalla los alcances del contrato, que es de carácter comercial.

Explica las preguntas planteadas por la empresa, la primera interrogante es si pueden brindar el servicio y señala que efectivamente sí pueden hacerlo en dos modalidades: bajo el régimen de acceso e interconexión y la otra es bajo un contrato empresarial con el operador Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

La segunda pregunta planteada es que ellos tienen el derecho a brindar el servicio y que Telefónica de Costa Rica no puede bloquear la numeración, a lo cual se brindan las explicaciones correspondientes en el sentido de que el régimen de acceso e interconexión es que las tendría si el contrato tuviese esas características, el cual es comercial privado entre las partes y se rige por las condiciones que tiene actualmente con la empresa Telefónica de Costa Rica.

La tercera pregunta planteada es con relación al régimen tarifario y si actualmente ellos pueden cobrar el precio a usuario final, que está desregulado y está competencia. En efecto, actualmente este precio no es regulado por Sutel y ellos pueden cobrar el precio que consideren para el servicio a nivel de usuario final.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora sugiere que el acuerdo no sea firme, con el propósito de contar con todas las observaciones que correspondan a nivel interno y brinda una explicación en cuanto a lo dispuesto en la normativa en materia de servicios de información frente a las redes de telecomunicaciones de los operadores.

El funcionario García Rodríguez da respuesta a las observaciones planteadas por el señor Brealey Zamora y señala las consideraciones tomadas para elaborar la propuesta de acuerdo que se somete a valoración

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

del Consejo en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes sugiere que se dé por conocido el informe analizado en esta ocasión y con el propósito de analizar el fondo del tema, se someta a consideración este asunto en una próxima sesión.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10404-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-076-2019

1. Dar por conocido el oficio 10404-SUTEL-DGM-2019, del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la consulta planteada por OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A. respecto al servicio de mensajería SMS de contenido.
2. Posponer el conocimiento del informe citado en el numeral anterior, con el propósito de analizar el fondo del tema con mayor detenimiento y brindar la respectiva respuesta a la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S. A.

NOTIFIQUESE**7.4. Certificación de café internet libre de pornografía y contenido nocivo.**

Ingresar la funcionaria María Fernanda Casafont Mata para referirse al presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de certificado como local de café internet libre de pornografía y contenidos nocivos presentada por la sociedad Cañal de Azúcar del Sur, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 10388-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el informe correspondiente.

Interviene la funcionaria Casafont Mata, quien detalla los antecedentes de la solicitud, los estudios aplicados para atender la consulta y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la sociedad consultante se ajusta a lo que dispone la normativa en materia de contenido que se brinda al público en el establecimiento El Balcón Café Internet.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación a Consejo es que proceda a emitir la certificación solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 076-2019
25 de noviembre del 2019

La Presidencia somete a la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10388-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Casafont Mata, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-076-2019

1. Dar por recibido y aprobar el informe 10388-SUTEL-DGM-2019, del 19 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación en relación con la solicitud de certificado como local de café internet libre de pornografía y contenidos nocivos presentada por la empresa Cañal de Azúcar del Sur, S. A.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para la firma del certificado como local de café internet libre de pornografía y contenidos nocivos a favor de la empresa Cañal de Azúcar del Sur, S. A.

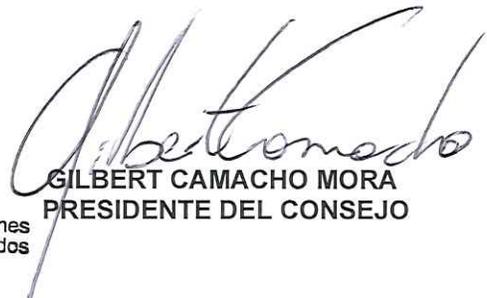
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 15:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO